



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Maquen Farro, Ronald Richard (orcid.org/0000-0003-1669-7300)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

*Para mi amado padre José Manuel
Maquén Caicedo y mi amada madre
María Norma Farro Chero.*

*Quienes con su fortaleza y enseñanza me
impulsan a cumplir mis metas.*

Ronald.

Agradecimiento

Al Dr. Andrés E Recalde Gracey por su ayuda y enseñanza en la construcción de la presente tesis.

A mi asesor temático Dr. Luis Tisnado Solís por sus acertados consejos para la elaboración de la presente tesis.

A la Dra. María Esther por su apoyo constante.

Ronald.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO:.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño.....	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 procedimiento.....	16
3.7 Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial.....	19
4.2. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas	37

4.3. Triangulación de categorías plazo de detención del contumaz y programación de Juzgamiento.....	62
4.4. Discusión	77
V. CONCLUSIONES	81
VI. RECOMENDACIONES.....	83
REFERENCIAS.....	85
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Codificación de los entrevistados.....	15
Tabla 2: Análisis de fuentes doctrinales.....	19
Tabla 3: Análisis de normas nacionales.....	24
Tabla 4: Análisis de jurisprudencia nacional.....	28
Tabla 5: Codificaciones, abierta, axial y selectiva.....	37
Tabla 6: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.....	62
Tabla 7: Triangulación de resultados de entrevistas.....	66

Resumen

La investigación, tuvo como problema: ¿De qué manera es importante incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial, 2022? y como objetivo general analizar la importancia de incorporar el plazo de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento, en un distrito judicial,2022, esta problemática se observó donde muchas veces para agendar la audiencia de juzgamiento del contumaz puede dejarse al criterio subjetivo del juez. Se realizó una investigación teórica con enfoque cualitativo y se encuadró dentro de un tipo de investigación básica pura y diseño teoría fundamentada. Así mismo, siendo una investigación de carácter jurídico, se empleó técnicas análisis documental y aplicación de entrevista a profesionales en derecho penal, usando como instrumentos guía de análisis de documentos y la guía de entrevista a profundidad. Los resultados obtenidos mostraron que es necesario incorporar en el sistema normativo el plazo para la programación de la audiencia de juzgamiento del contumaz conforme al plazo razonable, concluyendo que para incorporar el plazo se debe tener en cuenta la complejidad del delito, bases constitucionales con el fin de que se puedan plantear medios de defensa.

Palabras claves: Plazo de detención, reo contumaz y juzgamiento.

Abstract

The investigation had as a problem: ¿which way is Importance of incorporating the term of detention of the contumacious for the programming of his trial, Tumbes Judicial District, 2021?.The objective of the investigation was to analyze the importance of incorporating the normative term of the detention of the contumacious for the programming of his trial, in Tumbes Judicial District, 2022, this problem was demonstrated where many times to schedule the trial hearing of the contumacious can be left to the subjective criteria of the judge, being the present investigation of qualitative approach. Therefore, it was framed within a type of pure basic research and grounded theory design. Likewise, being an investigation of a legal nature, documentary analysis techniques were used and application of interviews to professionals knowledgeable in criminal law were used, using the files and interview guides as instruments, the results obtained showed that it is necessary to incorporate in the normative system the term for the programming of the trial hearing of the contumacious according to the reasonable term, concluding that to incorporate the term, the complexity of the crime must be taken into account, constitutional bases in order that means of defense can be raised.

Keywords: Term of detention, obstinacy, and judgm.

I. INTRODUCCIÓN.

Pocos autores internacionales y nacionales han tocado el tema del contumaz y su importancia de incorporar el plazo para la programación de su juzgamiento, por lo que se tomó principios supra constitucionales para el desarrollo de la investigación como el debido proceso y el plazo razonable, que han sido conceptos recogidos dentro de los tratados internacionales de la CADH, el PIDCP y la CEDH, y reconocidos en nuestra carta magna, como derechos de la persona que guían la totalidad de los procesos en nuestro ordenamiento jurídico, y para el presente caso en el proceso penal.

La presente investigación ha sido motivada en base a la experiencia observada dentro de la labor de abogado en un distrito judicial, donde muchas veces el contumaz es capturado y trasladado a la carceleta del poder judicial esperando por días para la programación de su juzgamiento, no pudiendo el abogado plantear algún medio de defensa ante la desproporcionalidad del plazo de detención de su patrocinado.

La figura mencionada en líneas anteriores, está relacionada con la figura procesal regulada en el art. 79° del CPP, donde la persona que es acusada dentro de un proceso penal y por diversas situaciones no concurre al llamado de la justicia para el de inicio de juicio oral donde fue válidamente notificado, es declarada contumaz.

El problema que se desarrolló en esta investigación, es que, ante la detención del contumaz no existe un plazo específico legal para que el órgano jurisdiccional programe fecha para instalar el juicio oral y en consecuencia resolver su situación jurídica; por lo que, ante ese vacío legal, debe establecerse o reglamentar el plazo razonable. Si bien no existe mucha doctrina sobre el problema planteado se encuentran investigaciones como la de Bravo & Domínguez (2019, p.75) donde se concluye, que plazo razonable es una garantía y derecho que tiene toda persona dentro de un proceso.

Este vacío también fue abordado con acta de sesión del pleno jurisdiccional distrital penal de la corte superior de justicia de Piura, donde se desarrollaron interesantes criterios con respecto al plazo que deben ser atendido los contumaces una vez que son capturados, atendiendo el principio de proporcionalidad, razonabilidad y la complejidad del delito que se está investigando (ejemplo como TID, crimen organizado y corrupción de funcionarios), en esta línea de ideas vale recalcar los interesantes criterios abordados en los casos internacionales de Genie Lacayo vs. Nicaragua; Caso Cantos vs. Argentina y la sentencia nacional del TC en el expediente 5350-2009-PHC/TC que detallan la importancia del plazo razonable en la programación de las audiencias.

Lo dicho en líneas anteriores, el problema que ocurre con frecuencia, es que, una vez capturado el contumaz, los especialistas judiciales en concordancia con el magistrado sin ningún criterio pueden mantener detenido por varios días, sin que programen fecha para juicio oral, justificando su decisión en la carga procesal que afrontan los despachos judiciales (Juzgados Penales unipersonales o colegiados) a nivel nacional, el excesivo agendamiento de audiencias programadas con anterioridad, cruce de audiencias, e incluso por el propio hecho que ya está detenido, entre otras alegaciones, alargando así pues el inicio de su juzgamiento.

Luego de abordar la realidad problemática y observar las consecuencias nefastas que trae consigo no tener un plazo para programar la audiencia de juicio del contumaz, **surge la siguiente pregunta de investigación:** ¿De qué manera es importante incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial, 2022?.

Esta investigación contiene una justificación teórica, porque se realiza desde un estudio jurisprudencial y doctrinal contribuyendo como modelo o base para futuras investigaciones jurídicas. También resalta, por contener una utilidad práctica y social, pues los resultados obtenidos permiten mejorar la administración de justicia y resaltar el valor de reglamentar al plazo para programar la audiencia de juzgamiento de los contumaces, esto con el fin de salvaguardar su derecho a

la libertad, que en estos tiempos por la sobrecarga procesal en los juzgados se ha dejado mucho de lado. En cuanto a la parte metodológica, se analizó bajo las técnicas e instrumentos del enfoque cualitativo, contando con el apoyo de abogados expertos en derecho penal.

Respecto al carácter metodológico de la investigación, este se justifica porque se mejoró el procesamiento de la información producto del análisis documental con el uso de la hermenéutica jurídica y en la entrevista; en cuanto, a la codificación abierta, axial y selectiva, y la triangulación de la información, es decir, el aporte de la investigación respetó todas las exigencias del enfoque cualitativo, tipo y diseño correspondiente.

La investigación fue viable, gracias a que se contó con recursos económicos, materiales y humanos suficientes; además de tener acceso a las fuentes primarias y secundarias que aseguraron contar con la información veraz para estudiar las categorías.

Con respecto al estudio del **objetivo general** se orientó en analizar la importancia de incorporar el plazo de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial; y en cuanto a los **objetivos específicos** se pretende: 1) Analizar los criterios del plazo razonable para proponer el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento. 2) Analizar la base constitucional y procesal penal de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento. 3) Explicar de qué manera se asocia el plazo razonable, con la detención de contumaz para la programación de su juzgamiento. 4) Analizar criterios que ayuden a la celeridad procesal en la programación del juzgamiento del contumaz. 5) Analizar los aspectos tecnológicos que ayuden a la celeridad procesal en la programación del juzgamiento del contumaz.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación se vio respaldada en el ámbito nacional por Avellaneda (2019, p.5) en su tesis referenciada, donde determinó que muchas veces el Estado para evitar la evasión de la justicia del procesado y como consecuencia la suspensión injustificada de algún proceso penal, se puede restringir la libertad a través de la declaratoria formal de ausencia o contumacia dictado por el magistrado (JIP, juzgado Colegiado o JUP). Además, explica que dentro de esta figura el acusado pese a estar válidamente notificado tiene pleno conocimiento que existe un proceso en su contra, pero este no se presenta a las diligencias o audiencias generando una consecuencia jurídica. El CPP define la contumacia indicando que lo realiza el juez a solicitud del fiscal o parte civil. Se debe tener en cuenta que luego que la persona que es declarado contumaz se ordena a la policía nacional su conducción compulsiva, ordenando se le nombre un defensor público para que interponga los medios de defensa que crea conveniente. Si la contumacia es declarada en la etapa de juicio oral y este no asiste debe archivar provisionalmente tal y cual lo regula en CPP, en su art. 79. Inciso 5. Hay que tener en cuenta que no se señalara fecha de audiencia ya que este se programará luego de que se presente de manera voluntaria o luego de ser capturado el acusado, el cual puede ser en cualquier día hábil del año.

Por otro lado, Cartagena (2016, p.46) en su tesis referenciada describe la problemática sobre el reo contumaz donde muchas veces por falta de jueces de juzgamiento o por la carga procesal que no se puede ser juzgado dentro de los plazos previstos, además invoca el plazo razonable como garantía exclusiva para el acusado ya que enfrenta a todo a un aparato de justicia llámese fiscalía o poder judicial. Hay que tener en cuenta que la irracionalidad del plazo cualquiera que fuera puede tener dos vertientes, primero cuando es excesivamente largo y segundo como cuando es excesivamente breve.

En esa misma línea tenemos a Arce (2010, p.43) en la tesis referenciada donde resalta la posición del TC sobre aplicar el habeas corpus por exceso de detención se debe en su mayoría por la ineficacia de la justicia, negligencias de

los operadores jurisdiccionales, temas administrativos (burocracia), llegando a la mora procesal vulnerando el derecho de libertad de una persona detenida.

Por su parte, Vicente (2018, p.56) en su tesis referenciada nos hace un acercamiento al tema del contumaz en el proceso penal, donde se menciona que para que se considere válidamente instalada una audiencia de juicio deben concurrir el MP, el abogado defensor y de manera obligatoria la persona que se le está imputando algún delito; pero muchas veces por razones de desconocimiento o temor a las consecuencias jurídica decide no asistir a las diligencias del poder judicial; eludiendo el llamado del juzgado requirente, hay que recalcar que la conducta del contumaz también genera un perjuicio a la parte agraviada ya que no ve satisfecho su pretensión de reparar el daño ocasionado. El contumaz que tenga conocimiento de su condición jurídica puede cesar tal condición con presentarse al juzgado solicitante o ser llevado de grado a fuerza por la policía nacional, la condición de contumaz no enervará la presunción de inocencia por parte del juzgador y mucho menos su culpabilidad respecto al caso que se le imputa.

Por otro lado Diaz (2018, p. 76) en su tesis referenciada menciona dentro de su marco teórico el AP N° 05-2006/CJ-116, que toca el tema del contumaz en la etapa de juzgamiento, en su fundamento n° 06 señala que dentro de las garantías dentro de un proceso, se desprende la válida comunicación a la parte que se le está procesando o investigando, siendo este requisito constitucional que necesario para informar al acusado acerca de todos los actos que se esté realizando con el objetivo de interponer los recursos que prevé nuestro ordenamiento jurídico en salvaguarda del su derecho de defensa. En esta línea de ideas se puede desprender que desde que se inicia una investigación hasta su culminación debe estar revestida de un plazo razonable, interpretación que se debe tener en cuenta para proponer la regulación normativa del plazo necesario que debe estar detenido el contumaz a la espera de su juzgamiento, ante ello el TC en el la causa que tiene como número 05350-2009-PHC/TC precisa criterios interesantes que pueden ser usados para este tipo de casos, como son **la complejidad del asunto** (se debe tener en cuenta que tan grave es el delito que

se está investigando, los hechos investigados, la cantidad de investigados, agraviados o testigos y por último si la investigación es compleja (caso de corrupción de funcionarios o crimen organizado), **la actividad procesal del interesado**, que es la conducta del procesado y del abogado con la finalidad de poner trabas legales para obstaculizar el normal desarrollo del juicio(como por ejemplo interponer nulidades sin fundamento o recursos malicioso) **y por último, con relación a la actuación de los órganos judiciales**, donde los jueces que conocen una causa, donde el individuo este privado de su libertad, debe tener prioridad y ser atendido con la celeridad. Los criterios señalados son de suma importancia para determinar el tiempo entre la detención de contumaz y la programación de su audiencia de juzgamiento, los cuales al criterio del tesista deben analizarse y aplicarse, caso contrario se lesiona, el debido proceso, la razonabilidad y proporcionalidad.

Revisado y haciendo una exhaustiva búsqueda de artículos e investigaciones en el ámbito internacional, encontramos pocas investigaciones, siendo Viana (2012, p. 86) una de la poca tesis referenciada, que describe la contumacia como aquella situación donde un proceso queda paralizado hasta que la persona sea detenida y conducida al proceso, como resultado por sustraerse del proceso, Además, hace una comparación entre la contumacia en lo civil y penal, siendo este último donde el Estado quien tiene la potestad de coerción sobre el contumaz; y por otro lado el proceso civil regula las acciones de las partes involucradas, sin aplicar un poder de coerción.

Otra tesis de carácter internacional la encontramos con Angulo (2016) en la tesis referenciada realiza un análisis crítico sobre la demora del juicio oral en los países de Latinoamérica, teniendo como principales obstáculos la lejanía de los órganos jurisdiccionales, trámites engorrosos, pago de los abogados y sobre todo el retardo en las actuaciones de los juzgadores, esto se ha ido agravado con el paso del tiempo provocando malestar en la ciudadanía. Tal cual como lo vemos en nuestra realidad, el autor hace mención que la mayoría de tribunales en la apertura de su año judicial habla de la gran carga procesal que afrontan los

juzgados e incluso se ve reflejado en la calidad de sentencias emitidas, dando a la población una sensación de insatisfacción el sistema judicial.

El estudio se vio respaldado por teorías como: La teoría del delito, al definir Villavicencio (2017) como los parámetros e instrumentos para establecer cuando una persona procesada cometió un hecho delictivo o establecer los bienes jurídicos que se hubieran afectado, además de ellos constituye una garantía de la persona investigada al verificar si el hecho cometido constituyan un hecho típico, antijurídico y culpable.

Por otro lado, Frisancho (2015, p, 10) encontramos a la teoría del caso, donde desde el inicio de las investigaciones preliminares las partes procesales llevan adelante actuaciones con el fin de probar su teoría del caso, esto con la finalidad de demostrar la culpabilidad o inocencia.

Y por último la teoría de la pena, donde el Estado por su principio *ius puniendi* sanciona conductas delictivas restringiendo derechos constitucionales como el derecho a la libertad. Mir (2008, p.104)

Con respecto a las bases teóricas del presente trabajo fueron orientadas a describir las categorías y sub categorías de estudio, es así que, encontramos artículos para definir la categoría **detención del contumaz**, encontramos a Reyes (2009) quien se dirige a determinar la raíz de la palabra contumaz, que tiene como significado “Rebelde, porfiado, es decir rehúye a un mandato.

Por su parte Pendón (2011) en su artículo de investigación referenciada, rescata que el contumaz es aquella persona que no concurre a 03 edictos y tiene consecuencias, por lo que el fin en este proceso es desmentir la acusación, es decir que a la persona que está dentro de un proceso se le da la oportunidad hasta en 03 ocasiones para presentarse, pero este no lo hace.

Además, Tenemos a Martínez (2015) donde manifiesta que cuando un investigado por algún motivo no le es posible presentarse a un citatorio, es

necesaria aplicar apercibimientos jurídicos para asegurar su presencia. Por su parte Frisancho (2015) destaca la prohibición de ser condenado en ausencia tiene base constitucional en el artículo 139 inc. 12 de la CP del Perú, y en consecuencia uno de los principios más importantes y supone que un proceso no debe concluir sin estar presente el acusado, sobre todo no puede llegar a su término dictando una sentencia condenatoria que fácticamente no puede ser impugnada. El proceso penal ha sido diseñado sobre la base de la presencialidad del acusado, el ejercicio de derecho de defensa, la igualdad de armas, que son todos principio y derechos que quieren ser esgrimidos por el imputado y por el defensor técnico.

En ese sentido, si bien toda persona tiene la obligación de concurrir ante la justicia cuando el requerido por una institución: lo mismo no se puede decir del imputado en cuanto a que la Ley no le obliga a entregarse y renunciar a su libertad, porque un ciudadano es inocente hasta que sea sentenciado en última instancia como autor de algún delito. De allí que todo ciudadano puede resguardar su libertad y preferir gozarla antes de satisfacer el interés público en reprimirlo.

Sobre el tema, encontramos el acuerdo plenario N° 05-2006/CJ-116, que, dentro de su contenido, resalta el derecho fundamental de toda persona ser oído y ejercitar los medios de defensa en cualquier etapa del proceso, ante ello las notificaciones a las partes procesales y sobre todo del acusado cuando es llamado a juicio debe cumplir con las garantías para el válido emplazamiento con el fin de efectuar los apercibimientos respectivos en caso de incomparecencia. Finalmente, un juez con pedido de recusación o de inhibición no puede disponer una contumacia.

Con respecto a la sub categoría criterios del plazo razonable, Villavicencio (2010), menciona que el plazo razonable es un principio que rige todas las ramas de derecho, con la finalidad de darle dinamismo a las actuaciones procesales, pero con respecto al tema del contumaz, cuando es declarado con tal condición el proceso queda paralizado hasta por prolongado tiempo hasta que sea capturado.

Con respecto a la sub categoría bases constitucionales y procesales del contumaz tenemos a Reyes (2009) donde nos manifiesta que corresponde a la autoridad el deber de capturar o detener al contumaz, pero una vez que es capturado el derecho a la libertad se restringe al máximo, de modo tal que la Ley penal no castiga al evasor que, sobre la base del ingenio o suerte logra sustraerse de la acción penal sino su actitud de no concurrir al llamado del juzgado. El art. 79 del CPP entiende a la contumacia como un estado jurídico procesal del imputado que evita en forma injustificada ponerse a disposición de la autoridad judicial para resolver su situación jurídica (ya sea absolviéndose o imponiéndose una condena). A diferencia del ausente el cual se desconoce su paradero, el contumaz conoce del proceso que se le sigue, por haber prestado su declaración a nivel preliminar previa citación para su concurrencia.

Las consecuencias de la declaración de contumacia son de conducción compulsiva, pero no afecta el mandato de detención, prisión preventiva o el nombramiento del defensor público o defensor privado, siendo este último necesario para interponer los recursos que crea conveniente, hay que tener en cuenta que dependiendo la etapa que se encuentre el proceso, si la contumacia esta es declarada en audiencia de juicio oral este se suspende provincialmente hasta que este se ponga a derecho o que sea capturado.

Es este aspecto el CPP describe que después de declarar saneado el proceso, el JIP emite auto de enjuiciamiento, para luego remitir los actuados al juzgado de juzgamiento, siendo este último mediante notificación convoca al acusado a juicio oral, con los apercibimientos en caso de que no concurra sea declararlo reo contumaz, esto con la finalidad de que escuche las imputaciones por lo que es investigado, lo dicho también tiene un precepto constitucional donde se prohíbe dictar una sentencia en ausencia .

Por último, con respecto a la legislación peruana, podemos decir que dentro de la normatividad no existe plazo legal para programar la audiencia de juzgamiento del contumaz una vez que es puesto a disposición del juzgado, en

ese sentido solo existe el plazo que nos brinda la constitución política por detención en flagrancia delictiva por 48 horas y por otro lado existe el acta de sesión del pleno jurisdiccional distrital penal de la corte superior de justicia de Piura que acuerdan atender al contumaz en el plazo que no exceda los 15 días, plazo que al parecer resulta desproporcional al no ponerse en los supuestos de casos que no requieran de complejidad (proceso inmediatos), ante ello se encontró la resolución del 2do juzgado de investigación preparatoria de Huánuco donde describe de manera importante del plazo razonable en la detención del contumaz que más adelante se hará el análisis del caso.

Con respecto a la sub categoría asociación del plazo razonable y detención del contumaz , tenemos a Pariona (2014) donde nos hace un viaje al pasado con el código de procedimientos penales, para mencionar los plazos abismales que tenían las investigaciones, donde un proceso podía durar 10 ,15 0 20 años sin que se emitiera una sentencia condenatoria, generando para la sociedad una sanción de impunidad, de igual forma pasaba con las medidas de coerción procesal como la prisión preventiva donde podían prolongarse más del plazo establecido, es por ello surgió la reforma del proceso penal como hoy lo conocemos, tratando de remediar las falencias del modelo anterior.

Para Hernández (2008), precisa que muchas veces los juzgados soportan excesiva carga procesal, existiendo incluso audiencias hasta fuera del horario laboral, volviéndose un círculo sin fin ante los justiciables que buscan solucionar una controversia, para lo cual se debería asociar el plazo razonable en las actuaciones procesales.

Según Castañeda (2009) concluye que a nivel internacional se ha tratado el tema de plazo razonable, teniendo como fundamento el artículo 14.3.C de PIDCyP que nos da a entender que existe un principio fundamental dentro del proceso penal donde toda persona, debe ser juzgado sin dilaciones indebidas; esta postura también lo señala la CADH en su art. 08, inc. 01, donde se desprende que toda persona que se encuentre procesada debe contar con garantías de un juez imparcial y que su proceso se dirima dentro de un plazo que

resulte adecuado. Por otro lado, se tiene a jurista Cubas (1994) conforme lo indica en su obra, existe varias regulaciones del plazo razonable dentro de nuestra legislación peruana, siendo una de ellas y la más importante el plazo de detención de 48 horas que nos dice la constitución o en los plazos que podemos encontrar en el código penal que se puedan concatenar con el caso en concreto.

El contumaz que es capturado y puesto a disposición del juzgado, no debería estar detenido por más de 48 horas, porque no se sabe los fundamentos que conllevaron para ellos (no se le haya notificado en su domicilio correcto o no se hayan enterado del proceso), que si bien en nuestra legislación el ser declarado contumaz se relaciona con el desacato del investigado para presentarse a juicio oral, una vez capturado corresponde fijar fecha para la audiencia de juicio en base al principio de razonabilidad.

Con respecto a la categoría Celeridad procesal y su sub categoría juzgamiento del contumaz, el tratadista Angulo (2016) sostiene que el magistrado para establecer la fecha de audiencia debería tener en cuenta en primer lugar la complejidad del delito, esto no para tenerlo detenido como castigo, sino para que las partes puedan recabar las piezas procesales suficientes y estudiar el caso.

Se ha observado causas donde los familiares del contumaz el mismo día que lo capturan buscan un abogado privado o al defensor público, de tal manera que ese mismo día los letrados deben agenciarse de los recaudos como son la acusación y los medios probatorios para ejercer una adecuada defensa, es decir la gravedad del delito debe ser una guía para el plazo necesario donde el abogado que defiende al acusado y el fiscal puedan preparar su estrategia de defensa, pero siempre y cuando que no exceda lo razonable, en segundo lugar la cantidad de órganos de pruebas que han ofrecido las partes procesales pues como es sabido se tiene que notificar y en tercer lugar la carga laboral que afrontan los juzgados penales a nivel nacional.

Hay que recordar que el juez como todo persona que administra justicia, sus resoluciones deben ser motivadas y tiene como obligación justificar y precisar la

hora y la fecha que se impone para programar audiencia del detenido pero teniendo en cuenta no extender de modo abusivo el mismo, que para la presente investigación no debería superar el plazo de detención constitucional, plazo idóneo para adecuar la recargada agenda del magistrado, del fiscal encargado y de su defensa técnica (pública o privada).

Con respecto a la sub categoría aspectos tecnológicos, el tratadista San Martín (2015) manifiesta la importancia de la presencia del acusado en juicio, la audiencia debe ser interpretado en el proceso penal como la etapa donde se puede escuchar al acusado y que este escuche la imputación que es realizada por el fiscal. Su incomparecencia tiene como consecuencia ser declarado contumaz.

En esa misma línea de ideas Salas (2011) describe cuales son las detenciones que figuran en nuestro código procesal penal como, por ejemplo, detención policial en flagrancias, la contumacia, la prisión preventiva. Hay que tener en cuenta que siempre que las medidas limitativas de derechos son declaradas por el juez, previa constatación del emplazamiento y plasmado en la resolución judicial.

En esa misma línea de ideas Tangoa (2010), describe que dentro del proceso penal existen trámites que dificultan el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actuaciones procesales como la sobrecarga procesal de los juzgados, pocos magistrados con que cuenta el poder judicial, entre otros, generando retrasos en la emisión de las sentencias dentro del plazo, generando una sensación de insatisfacción para la parte agraviada por no lograr la reparación civil o del acusado para resolver su situación jurídica (culpabilidad o inocencia), pero con la dación del nuevo código procesal también llegaron actualizaciones normativas con respecto al uso de la tecnología como en el art. 169,248 y 381 de CPP.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño

Conforme a los lineamientos, fue de tipo básica pura, pues tiene como objetivo incrementar los conocimientos científicos dentro de un campo de estudio y el propósito es desarrollar teoría o nuevas ideas científicas mediante el descubrimiento de principios, además se consideran conceptos modernos y principios para mejorar el análisis de las categorías, sub categorías y objetos de investigación tal como lo señala Aranzamendi (2015), pues analiza la importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento, de acuerdo al enfoque fue cualitativo, se reclutaron y analizaron datos para comprender un determinado fenómeno, siendo examinados un grupo de participantes de estudio de lo que perciben u observan.

Así mismo la presente investigación, tiene el diseño teoría fundamentada, entendido esto según Martínez (2014) como el propósito es comprender o descubrir lo desconocido para aportar conocimientos exhaustivos de una realidad específica apoyados desde la percepción de los individuos que participan.

Fernández (2018) describe, la teoría fundamentada es pertinente para la investigación por su enfoque exploratorio para entender en profundidad la importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento, por su contribución al desarrollo de teorías y por su rigor como diseño cualitativo.

De acuerdo al enfoque fue cualitativo, dicho método es empleado para realizar las investigaciones en las ciencias sociales, donde se analizan los fenómenos humanos. Sandin (2003) señala que el enfoque cualitativo se caracteriza por utilizar la interpretación para la obtención de resultados

respecto a determinados acontecimientos o fenómenos que se desea estudiar: es decir no utiliza procedimientos de naturaleza estadística.

Es así, que dicho enfoque busca obtención de datos mediante el proceso (codificación abierta axial selectiva) llegaran a convertirse en información y que mediante análisis podrán dar respuesta a las interrogantes que se hayan establecido en la investigación (Hernández y Mendoza, 2018).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍA 1: Detención del contumaz

El plazo dentro del proceso penal es el tiempo que se demora en realizar una determinada actividad dentro de un determinado tiempo, pero al estar una persona como contumaz se suprime el derecho a la libertad esperando a que se programen audiencia para su juzgamiento y resolver su situación jurídica.

SUB CATEGORÍAS:

- Criterios del plazo razonable.
- Base constitucional y procesal penal del contumaz.
- Asociación del plazo razonable.

CATEGORÍA 2: Celeridad procesal.

Según Canelo (2006 p.1) principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.

SUB CATEGORÍAS

- Juzgamiento del contumaz
- Aspectos tecnológicos

La matriz de categorización se encuentra construida en el anexo N° 01, en el cual se tuvo en cuenta las categorías y sub categorías descritas en los párrafos precedentes.

3.3. Escenario de estudio.

La investigación tuvo su fundamento en los casos detectados en un distrito judicial durante en el periodo 2022, así como también se ha revisado el portal web del poder judicial con la finalidad de descargar las sentencias y acuerdos plenarios relevantes que ayuden a la presente investigación.

Se ha considerado un (01) acta de sesión pleno jurisdiccional, un (01) acuerdo plenario y 05 sentencias, el criterio adoptado para la selección de los antes mencionado es porque han sido de relevancia jurídica y afines al tema que se investigó.

3.4. Participantes.

En esta investigación se tuvo apoyo de 09 participantes especialistas en derecho penal del escenario analizado.

TABLA 1: Codificación de los entrevistados

Informantes	Código
Abogados de la defensa libre (2)	x
Defensores públicos (5)	y
Fiscales penales (2)	z

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas:

Análisis documental.

Arias (2012) Se procede a la búsqueda de información documentada, con la finalidad de analizarla y rescatar lo relevante de los textos.

Entrevista a profundidad

Es una conversación entre dos personas sobre un determinado tema que se está investigando, donde el entrevistador recoge lo más relevante de las opiniones de la persona que se está entrevistando, en palabras de Piza (2019) es una conversación cuya finalidad es intercambiar información, siendo su ventaja de que una las partes pueda aclarar algunos puntos que no quedaron claros.

b) Instrumentos:

Según Arias (2012) tenemos la guía de análisis documental, que tuvo destinada al análisis de interpretación de las categorías y fenómenos, además de analizar de manera consciente los documentos con el fin de realizar las citas directas o parafraseo; asimismo se utilizó la guía de entrevista a profundidad como instrumento diseñado para recabar información de la personal que se está entrevistando, la cual estuvo conformada por 11 ítems de manera estructurada.

3.6 Procedimiento

Para averiguar sobre la importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento, 2022, se observó la realidad problemática para poder definir, delimitar y plantear el problema de investigación, luego se establecieron los objetivos considerando las categorías y subcategorías relevantes. Se hizo análisis documental, que permitió analizar la doctrina nacional y extranjera.

Acto seguido, se seleccionaron a los participantes quien respondieron en base a la guía de entrevista a profundidad, previamente se les indicó la situación problemática y los problemas específicos: y que, cada pregunta estaba relacionada a cumplir con los objetivos que se habían planteado.

La información obtenida de las entrevistas, fue sometida a una codificación axial, abierta y selectiva para su posterior triangulación tanto de los documentos como de las opiniones de los entrevistados.

Finalmente se discutió los resultados de la investigación, contrastándolo con la información obtenida con las técnicas empleadas como trabajos previos, teorías relacionadas con el tema, (categorías y sub categorías) definiciones conceptuales, normativas, y bibliografías, y por último se arribaron a las conclusiones, las cuales fueron las bases para plantear las recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Se sustenta en el empleo de metodología consistente en un conjunto de métodos como, el inductivo, analítico, sintético, hermenéutico considerándose para su redacción la lógica jurídica de tal manera que lo que se informa se sostiene en la concatenación, consecuencia, consistencia, objetividad y validez.

La validez va a orientada a que los resultados se den de manera más clara y objetiva según la representación de la realidad, y por otro lado la confiabilidad dota de congruencia a la investigación (Luna, 2017, p.65).

La validación de la guía de entrevista se realizó por cuatro expertos.:

1. Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey
2. Mtro. Ambulay Garcia Horlando
3. Mtro. Ayala Ruiz, Julio César
4. Mtro Yarleque Farias Guiler Cosme.

Para garantizar la credibilidad y fiabilidad de los instrumentos, y aprovechando los medios tecnológicos que se han potenciado a raíz del COVI-19 la guía de entrevista fue remitida por correo electrónico o whatsapp, así como la formulación de repregunta sobre sus respuestas, con el fin de asegurar la coherencia con las interrogantes relacionadas con las categorías y subcategorías

3.8. Método de análisis de datos.

Se usaron los siguientes métodos: *ii) Método inductivo*, pues partimos de datos particulares para después plantear una conclusión general. *ii) Método de análisis*: Se logra el procesamiento de los datos *obtenidos ii) Método dogmático-jurídico*: Sirvió para el análisis de las opiniones en materia jurídica coadyubando a la construcción el marco teórico, así como de las conclusiones. *iv) Método descriptivo*: Permiten desarrollar los objetivos para esta investigación de índole cualitativa. Es relevante destacar que las entrevistas realizadas a los abogados sobre el tema de la importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento,2022, también cabe precisar que la información ha sido procesada considerando la codificación abierta, axial y selectiva, la cual se analizó mediante la técnica de triangulación. Villabella, (2015, p. 944),

3.9 Aspectos éticos

Se tomó como principios la originalidad, la ética y sobre todo la autonomía de los participantes y del investigador, con la finalidad de dar confiabilidad a la investigación cuyos resultados beneficia a la dignidad de la persona y sobre todo a su libertad, se fue bastante minucioso para obtener el consentimiento de los participas haciendo la salvedad que la información brindada es para fine académicos y quedara de manera reservada. Con respecto al contenido de la información de otros autores que sirvieron para realizar esta investigación se ha citado y referenciado conforme a las normas APA séptima edición 2020.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

Tabla 2

Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Detención del contumaz	Criterios del plazo razonable.	Según Mixán (1992) Según manifiesta que el Estado en todas sus instancias debe mantenerse intrínseco resolver todos los procesos en el menor tiempo posible con la debida celeridad, con las debidas garantías que debe tener todo proceso. En el proceso penal si bien es cierto el estado tiene la potestad de ius puniendi, este sometimiento no debe ser prolongado, sino dentro del plazo razonable	Dentro del proceso penal existe una garantía esencial de las partes y sobre todo del acusado que impide que este se encuentre investigado de por vida y en resolver su situación jurídica atendiendo al plazo razonable. Este tiempo debe ser suficiente para desarrollar los actos procesales pertinentes para ejercitar los medios de defensa técnicos, a fin determinar condenas, absoluciones o reparaciones civiles en caso de	Se afecta el plazo razonable cuando el proceso penal, queda paralizado son ninguna razón o sufre retrasos y dilaciones que afecten el normal desenvolvimiento del proceso o cuando la conducta de los órganos jurisdiccionales demora en programación de una determinada diligencia o resolución.

			la parte agraviada, en consecuencia, este principio garantiza un proceso libre de retrasos y dilaciones que afecten el normal desenvolvimiento del proceso.	
	Base constitucional y procesal penal del Contumaz.	Para Salas (2011) las llamadas medidas cautelares garantizar la presencia del investigado en las audiencias que son requeridas por el juzgado o garantizar de la ejecución de la sentencia. Las medidas de coerción tienen como función primordial que no se quebrante el normal desarrollo del proceso, esto es con el posible ocultamiento de los medios probatorios o la sustracción del procesado en sede fiscal o judicial.	La restricción al derecho de la libertad debe ser excepcional, y solo por los presupuestos que prevé la constitución, previa motivación y emanadas de un órgano competente podrá suprimirla, siendo un ejemplo la declaratoria de la contumacia.	Siendo la libertad personal un derecho fundamental, la restricción debe ser en flagrante delito o mediante resolución motivada emitida por un juez.
		San Martín (2015) manifiesta la importancia de la presencia del acusado en juicio, la audiencia debe ser	En el ordenamiento jurídico existe el derecho fundamental como la libertad, pero	El contumaz es aquella persona que es citado para audiencia de juicio oral y se encuentra

	Asociación del plazo razonable.	interpretado en el proceso penal como la etapa donde se puede escuchar al acusado, este una vez capturado debe programarse en el menor tiempo.	esta no es absoluta, sino que puede ser restringido por mandato judicial debidamente fundamentado, tal como pasa con la contumacia, donde pese que el acusado ha sido válidamente notificado no asiste a la audiencia de juzgamiento, decretando su contumacia.	válidamente notificado no asiste a su juzgamiento, ante lo cual el juez hace efectivo los apercibimientos y se declara su ubicación y captura para que sea puesto a disposición del juzgador.
Celeridad procesal	Juzgamiento del contumaz	Para Villavicencio (2010) celeridad es cumplir estrictamente el plazo establecido por Ley para ejecución de los actos procesales, adicionando la razonabilidad para poder tomar decisiones con criterio, así también no permitan dilaciones innecesarias. En la CPP, tiene estrecha relación con debido proceso que permite desarrollar el proceso penal de	Este principio se encuentra relacionado con cualquier proceso que se instaure, siendo directriz que guían el debido proceso, permitiendo que estos se desarrollen de forma eficiente y rápida.	La celeridad procesal busca dinamizar los procesos, dentro de ellas que se cumplan los plazos dentro del tiempo establecido sin dilaciones indebidas.

		<p>manera más eficiente y rápida sin dejar de lado el derecho de defensa que tienen las partes. Como todo principio, debe ser acatada por todas las partes procesales evitando en todo momento dilaciones injustificadas que afecten el desarrollo de alguna actuación, diligencia o audiencia.</p>		
	<p>Aspectos tecnológicos</p>	<p>Para San Martín (2015) el juicio está constituido por actuaciones que tiene como finalidad la celebración del juicio. Se somete al acusado a juicio ya sea para absolverlo o condenarlos previa actuación de pruebas testimoniales y documentales siendo su resultado la sentencia. Pero con la dación del nuevo código procesal también llegaron actualizaciones normativas con</p>	<p>Se rige por diferentes principios que aportaran dinamismo y garantías al debido proceso, Es considerada por muchos tratadistas como la etapa estelar para la dilucidar la culpabilidad o inocencia de un acusado.</p>	<p>Con la aparición del COVID-19 se activaron medios tecnológicos a fin de no frustrar diligencias fiscales y judiciales, pues toda persona que es investigada debe contar con las armas legales para defender sus derechos, esto también se ve reflejado el debido procesal con el uso de las armas que nos brinda la tecnología en la actualidad el Google meet,</p>

		respecto al uso de la tecnología como en el art 169,248 y 381.		mesa de partes virtual entro otros , también, y que serán pieza fundamental a la hora de emitir la sentencia correspondiente.
--	--	--	--	---

Nota: Fuentes doctrinales

Tabla N° 03

Análisis de normas nacionales.

Categoría	Norma	Contenido literal de la Norma	Interpretación sistemática	Conclusiones
<p>Detención del contumaz</p>	<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>Art. 139 Numeral 03. Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p>	<p>El debido proceso tiene base Constitucional, se debe tener en cuenta que los órganos jurisdiccionales de cualquier índole deben tener como finalidad salvaguardar el derecho de las partes dentro el proceso.</p>	<p>En el ámbito jurisdicción, el debido proceso es la base que debe guiar los proceso, para muchos juristas este principio tiene que ver mucho con el plazo razonable y demás garantías procesales.</p>
		<p>Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30558, Ley de Reforma del literal f) del inciso 24 que establece: Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o</p>	<p>La mencionada norma tiene que ver con el derecho a la libertad, y su implicancia en no dejar detenida a una persona de manera indeterminada, sino por el plazo razonable.</p>	<p>El derecho a la libertad, tiene base constitucional, solo puede ser interrumpido mediante mandato judicial motivado y dentro del plazo razonable en flagrante delito por el plazo de 48 horas.</p>

		<p>por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia (...)</p>		
	<p>Código Penal (actualizado al 2021)</p>	<p>Art. 79. Inciso 5, e-cual prescribe Si la declaración de ausencia o contumacia se produce durante el juicio oral, el proceso debe archivarse provisionalmente respecto de aquél. En todo caso, el contumaz o ausente puede ser absuelto, pero no condenado</p>	<p>Este artículo nos muestra dos figuras (ausencia y contumacia) el cual se declara cuando el acusado rehúye al llamado del órgano jurisdiccional, no se presenta a las actuaciones, ordenando para ellos su conducción compulsiva.</p>	<p>La situación jurídica de contumaz es declarada por el juez, previa constatación del emplazamiento y plasmado en la resolución judicial, ante lo cual se ordenará su ubicación y captura. Tal condición cesa cuando es puesto a disposición por la autoridad competente o el acusado se pone disposición del</p>

				juzgado.
Celeridad procesal	Constitución Política del Perú	Art. 2°. Toda persona tiene derecho (...) e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.	La absolución o la condena de una persona, requiere de un juicio previo donde se actúen pruebas de cargo y de descargos.	La presunción de inocencia es el revestimiento que tiene el acusado en toda la etapa del proceso, es obligación del fiscal destruir tal presunción con pruebas sólidas en juicio oral.
	Código Penal (actualizado al 2021)	Artículo 356.- Principios del Juicio. 1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. (...) rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la intermediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.	La condición de contumaz es decretada por el Juez. Se debe tener en cuenta que luego que la persona que es declarado contumaz se ordena a la policía nacional su conducción compulsiva, ordenando se le nombre un defensor público o uno privado para que interponga los medios de defensa que crea conveniente.	Si la contumacia es declarada en la etapa de juicio oral y este no asiste debe archivarse provisionalmente tal cual lo regula el CPP, en su art. 79. Inciso 5. Hay que tener en cuenta que no se señalará fecha de audiencia ya que este se programará luego de que se presente de manera voluntaria o luego de ser capturado el acusado, el cual puede ser en cualquier día hábil del año.

		2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.		
--	--	--	--	--

Nota: Fuentes normativas

Tabla Nº 04

Análisis de jurisprudencia nacional

Órgano emisor	Datos de la Jurisprudencia	Demandado	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
Acta de sesión del pleno jurisdiccional distrital penal de la corte superior de justicia de Piura.	Acta de sesión del pleno jurisdiccional distrital penal de la corte superior de justicia de Piura.	No existe demandado.	¿Cuál es el plazo procesal en que debe ser atendido un contumaz una vez que es puesto a disposición del juez en cumplimiento de las órdenes de conducción compulsiva?	La detención del contumaz no debe superar 15 días.	Se concluyo este no debe exceder los 15 días naturales.	El juez de juzgamiento para establecer la fecha de la audiencia debería tener en cuenta en primer lugar la complejidad del delito, esto no para tenerlo detenido como castigo, sino para que las partes puedan estudiar el caso, es decir la gravedad del delito debe ser una guía para el plazo necesario donde el abogado que defiende al acusado y el fiscal puedan preparar su estrategia de

						defensa, pero siempre y cuando que no exceda lo razonable, en segundo lugar, la cantidad de órganos de pruebas que han ofrecido las partes procesales pues como es sabido se tiene que notificar y en tercer lugar la carga laboral del juzgado.
Corte Suprema de Justicia de la República Pleno Jurisdiccional de las Sales Penales Permanente Y Transitorias.	Acuerdo Plenario N° 05-2006/CJ-116	No existe demandado.	Declaración de contumacia en la etapa de enjuiciamiento (presupuestos materiales).	Establecer reglas de valoración, en la etapa de juicio oral.	a) Emplazamiento debido al acusado b) Exista expreso y legal apercibimiento en la resolución de ser declarado contumaz en caso no asista a su juzgamiento, c) Que el acusado pese a saber inconcurrente a la audiencia de juicio oral.	En el presente acuerdo plenario garantiza el derecho fundamental a toda persona ser oído y ejercitar los medios de defensa en cualquier etapa del proceso, ante ello las notificaciones a las partes procesales y sobre todo del acusado cuando es

						llamado a juicio debe cumplir con las garantías para el valido emplazamiento con el fin de efectuar una real notificación, ya que de ello dependerán consecuencias jurídicas. Finalmente, un juez con pedido de recusación o de inhibición no puede disponer una contumacia.
Corte Suprema De Justicia de la República Sala Penal Permanente.	Recurso de Nulidad N.º 959-2020.	Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado	Contumacia, suspensión de la prescripción de la acción penal y derecho a ser juzgado en un plazo razonable	Declararon haber nulidad.	Aunque el derecho a ser juzgado dentro de un lapso de tiempo adecuado no se encuentra estipulado expresamente en nuestra normatividad vigente, no quiere decir que en su desarrollo o actuación se tengan	El debido proceso y el plazo razonable siempre se encontrarán ligados de alguna manera, ya que un proceso no puede durar de manera indefinida, para ello se debe tener criterios jurídicos y

					que vulnerar los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad, pues con ello se estaría además transgrediendo derechos fundamentales.	constitucionales.
Corte Suprema De Justicia de la República Sala Penal Transitoria	Recurso de Nulidad 351-2019, La Libertad	Sala Mixta Itinerante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad-sede Huamachuco.	Efectos de la ausencia y la contumacia.	Declarar no haber nulidad.	Desarrolla la figura jurídica del ausente y contumaz.	Esta sentencia desarrolla la figura de ausencia cuando se desconoce el paradero del investigado y contumacia cuando pese que el procesado sabe y se le notifica de manera valida no concurre al llamado del órgano jurisdiccional, haciendo hincapié que nadie puede ser

						condenado en ausencia, ante lo cual debe reservarse su juzgamiento.
Sentencia del Tribunal Constitucional.	Sentencia n° 2934-2004-HC/TC	Jueza del Tercer Juzgado Penal de Lima.	La defensa obstruccionista es fácilmente verificable y diferenciable de las actuaciones propias de un real ejercicio de la defensa	Fundada la demanda. Disponer la inmediata.	Cuando al investigado le dictan una prisión preventiva, esta debe ser dentro del plazo razonable y por tiempo determinado, si bien no existe literalmente lo mencionado. Sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva al pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad.	Esta sentencia nos describe que cualquier detención no puede exceder el plazo razonable, ya que este forma parte de los derechos de las personas, se debe tener en cuenta el comportamiento de las partes procesales y si estas han sufrido dilaciones maliciosas por alguna de ellas.

<p>Sentencia del Tribunal Constitucional.</p>	<p>05350-2009-PHC/TC.</p>	<p>Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p>	<p>El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable</p>	<p>Declarar Fundada la demanda, por haberse acreditado la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.</p>	<p>Menciona criterios para la determinación del plazo: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.</p>	<p>Precisa criterios interesantes que pueden ser usados para este tipo de casos, como son la complejidad del asunto (se debe tener en cuenta que tan grave es el delito que se está investigando, los hechos, la cantidad de investigados, agraviados o testigos y por último si la investigación es compleja (caso de corrupción de funcionarios o crimen organizado), la actividad procesal del interesado, que es la conducta del procesado y del abogado con la finalidad de poner trabas legales para</p>
---	---------------------------	---	--	---	---	--

						<p>obstaculizar el normal desarrollo del juicio(como por ejemplo interponer nulidades sin fundamento o recursos malicioso) y por último, el comportamiento de los órganos judiciales, donde los magistrados que se encuentran avocados a una causa donde el individuo este privado de su libertad, debe tener prioridad y ser atendido con la celeridad. Los criterios señalados son de suma importancia para determinar el tiempo entre la detención de contumaz y la programación de su audiencia de juzgamiento, los</p>
--	--	--	--	--	--	---

						cuales al criterio del tesista deben analizarse y aplicarse, caso contrario se lesiona, el debido proceso, la razonabilidad y proporcionalidad.
Corte Superior de Justicia de Huánuco- Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria De Huánuco	Exp. 00488-2022-0-JR-PE.	Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Lambayeque-Jaén.	¿En casos de contumacia, qué criterios se deben utilizar para determinar el plazo máximo para efectuar las diligencias que requieran la presencia del imputado?.	Declarar fundado el proceso constitucional de habeas corpus interpuesta por el letrado ÁNGEL LEÓN MASGO por afectación al derecho a la libertad.	Si bien el artículo 79 del CPP no fija un plazo de actuación procesal, también lo es que dicho dispositivo debe ser analizado desde la perspectiva constitucional en cuyo artículo 24 lit f) pone un límite para el plazo de detenciones, aunado a ello dicho art 79 del código adjetivo debería concordarse con el art 448 numeral I, que precisa que los	La sentencia estaría acorde a lo que se viene planteando en la presente investigación, puesto que el solicitante solicita su libertad al programarse su audiencia de juicio inmediato después de 10 días de capturado, ante lo cual se interpuso Proceso Constitucional de Habeas Corpus en el sentido que ninguna persona puede ser detenido más del

					juicios inmediatos deben ser convocados dentro de las 72 horas de recibidos los actuados.	tiempo razonable por cuestiones de sobrecarga procesal, además que este caso se trataba de un juicio inmediato el cual no tiene grado de complejidad.
--	--	--	--	--	---	---

Nota: Fuentes jurisprudenciales

4.2. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Las entrevistas realizadas es la parte más importante de la presente investigación, donde se rescató las ideas centrales del cada entrevistado, con la finalidad de recoger información para el análisis de la categoría y sub categoría sobre la Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial, 2022. Con lo que se cumplirá con analizar la problemática de estudio y lograr los objetivos trazados, además conto con la participación de 09 participantes (02 fiscales provinciales, 05 Defensores Públicos Penales y 02 abogados litigantes especialistas en derecho penal).

Tabla 5
Codificaciones, abierta, axial y selectiva

Matriz de código				
Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría 1: Detención del contumaz				
SC: Criterios del plazo razonable.				
Pregunta 1: De acuerdo con sus conocimientos ¿Qué es el plazo razonable?				
Entrevistado 01	Es el lapso de tiempo que se considera suficiente y necesario para desarrollar determinada actuación procesal respecto a un caso en concreto, también se considera plazo razonable aquella que se otorga a las partes inmiscuidas en un proceso para el ejercicio de sus derechos.	Tiempo. Actuación procesal. Plazo razonable.	Derecho constitucional.	Plazo suficiente y necesario para desarrollar las actuaciones procesales.
Entrevistado 02	Tiempo prudencial en el cual una persona sometida a un proceso penal debe ser	Tiempo. Proceso penal.	Derecho constitucional.	Plazo prudencial para que una persona sea investigada y

	investigada, juzgada y sentenciada, puede ser distinto al plazo legal establecido en la norma, si este plazo empleado es menor, mejor aún	Plazo legal.		sentenciada.
Entrevistado 03	Es un derecho reconocido por el Tribunal Constitucional, que se traduce en la temporalidad del juzgamiento, que los actos procesales se realicen en un menor tiempo posible, cuyo fin es evitar que el acusado permanezca en prisión preventiva, esperando por largo tiempo su sentencia, y también del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser desconocido.	Temporalidad. Juzgamiento. Actos procesales. Largo tiempo. Nucleó de derechos.	Derecho constitucional.	El juzgamiento de una persona debe realizarse en el menor tiempo posible.
Entrevistado 04	El pazo razonable resulta ser el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las actuaciones referidas a un proceso. Constituye, por tanto, un derecho que tiene todo ciudadano sometido a un proceso a que su causa se resuelva sin dilaciones indebidas, sin excesos más que lo estrictamente necesario para llevar a cabo las diligencias.	Plazo razonable. Actuaciones procesales. Dilaciones indebidas	Derecho constitucional.	Plazo para que una persona sea investigada sin excesos y sin dilaciones indebidas.

Entrevistado 05	El plazo razonable, constituye en el plazo estrictamente necesario para realizar un acto de investigación o acto procesal en una investigación penal o proceso judicial, sin que la persona sufra tiempos muertos sin justificación.	Plazo de investigación. Acto procesal. Tiempos muertos	Derecho constitucional.	Tiempo de investigación sin tiempos muertos.
Entrevistado 06	El plazo razonable es un derecho de todo justiciable que sirve como garantía del proceso, para impedir demoras injustificadas que no pueden ser atribuidas a conductas obstruccionistas del investigado y/o imputado. Por ello el Estado, por medio de sus entidades encargadas, debe garantizar que la causa sea resuelta dentro de un plazo no excesivo.	Plazo razonable. Demora injustificada. Conductas obstruccionistas.	Derecho constitucional.	Garantía procesal para impedir demoras innecesarias dentro de un proceso.
Entrevistado 07	Es el tiempo necesario y proporcional para realizar las diligencias y/o audiencias programadas	Tiempo Plazo proporcional.	Derecho constitucional.	Plazo necesario para las actuaciones.
Entrevistado 08	El plazo razonable está consagrado en derechos internacionales y en nuestra carta magna, a través de los cual se pretende que el procesado cuente con el desarrollo del proceso un tiempo limite	Plazo razonable. Carta magna.	Derecho constitucional.	Tiempo límite que debe durar un proceso teniendo en cuenta la carta magna
Entrevistado 09	Un plazo que obedezca a criterios objetivos.	Plazo con criterio.	Derecho constitucional.	Plazos con criterios objetivos.

Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría 1: Detención del contumaz				
SC: Criterios del plazo razonable				
Pregunta 2: Desde su experiencia, ¿De qué manera se vería afectado el plazo razonable en la demora en la programación del juzgamiento del contumaz?				
Entrevistado 01	Se ve afectado a la praxis común que se desarrolla por algunos órganos jurisdiccionales, en no programar de manera inmediata o en menor plazo posible el juzgamiento, a fin de resolver su situación jurídica y estar restringido a su libertad locomotora	Demora injustificada. Derecho a la libertad.	Privación de la libertad.	Resolver su situación jurídica de una persona en el mayor plazo posible.
Entrevistado 02	Lo que pasa es que, para programar el juzgamiento del contumaz, es necesario que se ponga a derecho o sea conducido compulsivamente, ese plazo depende del propio reo y de la policía. A partir de allí si se solicita que se fije un plazo para señalar fecha de audiencia, este debería ser dentro de los 07 días	Libertad del contumaz. Plazo. Decisión. Audiencia.	Libertad personal.	El propio acusado debería ponerse a derecho de manera voluntaria a fin de resolver su situación jurídica.
Entrevistado 03	En la meda que se hace una interpretación literal de la Ley procesal que el juicio se instala durante 8 días, o en la interpretación que al tener un mandato de contumacia este puede espera hasta que haya agenda judicial para programar su juzgamiento, en el caso que el detenido contumaz,	Inobservancia de los plazos procesales. Recargada agenda judicial.	Afectación del debido proceso.	Demora en la programación de juzgamiento debido a la agenda recargada.

está en otro Distrito Judicial, el traslado al juzgado de origen presentaba un problema económico para los familiares, por lo que demoran semanas y en algunos casos intervenida la defensoría del problema, por lo que las audiencias virtuales son una solución para superar este problema.

Entrevistado 04	Usualmente los juzgados, unipersonales o colegiado, al ponerse a disposición detenidos que tienen la condición de contumaz, no señalan la audiencia de inicio de juicio de manera inmediata, sino que ha habido casos de detenciones hasta por más de una semana, ello se debe en gran medida por la falta de regulación legal de un plazo máximo para señalar la audiencia.	Contumaz Inicio de juicio. Mora procesal. Plazo máximo Audiencia.	Etapas del proceso penal.	Problema por falta de regulación legal.
Entrevistado 05	En principio, los órganos jurisdiccionales deben priorizar la programación de inicios de juicios orales privadas de su libertad, antes que los juicios orales de personas en libertad, no obstante, los magistrados tienen la perspectiva de que la contumacia es una sanción procesal provocada por el procesado, por lo tanto	Disponibilidad de agenda judicial. Programación. Juicio. Contumaz. Sanción procesal.	de Afectación a la libertad personal por la poca disponibilidad de agenda judicial.	La poca disponibilidad de agenda en el juicio afecta la programación del juzgamiento del contumaz.

	debe sufrir un largo plazo de detención hasta la disponibilidad de agenda judicial para programar la audiencia de inicio de juicio oral, este criterio, afecta gravemente el plazo razonable, prefieren su estadística, antes que el derecho fundamental de la libertad del procesado.			
Entrevistado 06	El distrito judicial, frente a los contumaces detenidos, he podido evidenciar que la mayoría de jueces programan el inicio su juzgamiento, conforme a la disponibilidad de su agenda judicial, tal es así que bajo este criterio se ve como los detenidos por contumacia permanecen privados de su libertad por largos días, lo cual evidentemente resulta vulneratorio al derecho a un plazo razonable	Inicio de juzgamiento. Agenda judicial. Criterio. Detenidos. libertad. plazo razonable.	El agendamiento de las audiencias y la sobrecarga procesal	La sobrecarga procesal afecta el plazo razonable en la programación del juzgamiento del contumaz.
Entrevistado 07	En que el plazo ya no sea el razonable y se convierta en un plazo excesivo que afecte la libertad de contumaz, extendiéndose su detención sin amparo legal.	Plazo razonable. Plazo excesivo. Amparo legal.	Afectación al debido proceso por el tiempo excesivo.	El plazo excesivo e irrazonable en la programación de la audiencia del contumaz afecta la libertad.
Entrevistado 08	Una vez capturado el contumaz y trasladado a la carceleta del poder judicial se encuentra detenido por varios días esperando la	Detenido. Días. Programación de juicio.	Programación de la audiencia de juicio	El contumaz que es capturado muchas veces espera por días a la programación de su juzgamiento.

	programación de su juicio oral.				
Entrevistado 09	Detenciones ilegales, por más de una semana, justificada en la carga procesal del juzgado	Detenciones ilegales Carga procesal.	Afectación al debido proceso.	Afectación del plazo razonable por falta de plazo en la programación de la audiencia del contumaz.	
Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva	
Categoría 1: Detención del contumaz					
SC: Criterios del plazo razonable					
Pregunta 3: Desde su experiencia, ¿Qué criterios tomaría en cuenta para proponer el plazo de detención del contumaz en la programación para su juzgamiento?					
Entrevistado 01	Por el mismo plazo de la detención por prisión preventiva y la detención, es decir 48 horas	Criterio constitucional.	Criterios en la programación de audiencia contumaz	El plazo de estrictamente de detención prevista en la carta magna.	
Entrevistado 02	Gravedad del delito	Aspectos objetivos.	Criterios en la programación de audiencia contumaz	Existencia de criterios en la jurisprudencia.	
Entrevistado 03	El plazo que establece la constitución y en concordancia con el plazo de la prisión preventiva y el plazo del proceso inmediato, que es de 48 horas. Considero que es un plazo razonable para el emplazamiento de los sujetos procesales.	Criterio constitucional.	Criterios en la programación de audiencia contumaz	El plazo de estrictamente de detención prevista en la carta magna.	
Entrevistado 04	El criterio que se podría tomar en cuenta es la cantidad de personas que se encuentran procesadas, agraviados y testigos. Otro criterio sería la existencia o no de medidas de coerción en contra del contumaz, por ejemplo, si el contumaz	Cantidad de personas detenidas. Medias de coerción Órgano jurisdiccional Contumaz	Criterios en la programación de audiencia contumaz	Existencia de criterios en la jurisprudencia.	

no tiene ninguna medida de coerción personal en su contra el plazo debe ser estrictamente cumplido por el órgano jurisdiccional, situación distinta es cuando sobre la contumaz pesa una prisión preventiva, supuesto en el que se puede flexibilizar ese plazo.

Entrevistado 05	En principio, mi posición es iusnaturalista, el derecho fundamental debe priorizarse sobre la estadística procesal de los órganos jurisdiccionales (entiéndase procesos con detenidos preponderarse sobre los procesos con procesados libres), asimismo, respecto del plazo deben ser máximo 48 horas desde que el órgano jurisdiccional toma conocimiento de la detención del ciudadano (sujeta a control judicial del plazo de la detención policial), esto por el tema del plazo razonable para preparar la defensa eficaz.	Criterio constitucional. Derecho fundamental. Procesados.	Criterios en la programación de audiencia contumaz.	Normas constitucionales de tiempo de detención por delito flagrante y debido proceso.
Entrevistado 06	Atendiendo a que no existe para la atención del contumaz un plazo específico de Ley, debe tenerse en cuenta el criterio de lo estrictamente necesario y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales; y en ese	Contumaz. Derechos fundamentales. Criterio constitucional.	Criterios en la programación de audiencia contumaz.	El plazo estrictamente de detención prevista en la carta magna.

	entender concordante con nuestra Constitución el plazo de detención por mandato judicial no debe ser mayor a las 48 horas.					
Entrevistado 07	Si el caso investigado tiene algún grado de complejidad, numero de partes que intervienes en el proceso esto con el fin de notificarlos, la conducta del acusado en el proceso y por último que tipo de caso se está investigando (ejem oaf, corrupción de funcionarios, crimen organizado)	Criterios objetivos. Conducta del acusado. Notificación	Criterios en la programación del audiencia contumaz.	Existencia de criterios en la del jurisprudencia.		
Entrevistado 08	Razonabilidad y proporcionalidad	Criterios objetivos.	Criterios en la programación del audiencia contumaz.	Existencia de criterios en la del jurisprudencia.		
Entrevistado 09	El término de la distancia, y la gravedad del hecho	Criterios objetivos.	Criterios en la programación del audiencia contumaz.	Existencia de criterios en la del jurisprudencia.		
Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva		
Categoría 1: Detención del contumaz SC: Base constitucional y procesal penal del Contumaz.						
Pregunta 4: De acuerdo con sus conocimientos ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante una declaratoria de contumacia en los procesos penales?						
Entrevistado 01	Búsqueda y detención cuando sea capturado.	Detención y captura.	Detención del Contumaz.	Ante de la declaratoria d contumacia se ordenará la ubicación y captura de procesado.		
Entrevistado 02	Dilación del proceso, pues este se archiva provisionalmente hasta que el contumaz sea habido, ya sea de manera	Ubicación y captura. Voluntad Plazo razonable	Detención del Contumaz.	Ante de la declaratoria d contumacia se ordenará la ubicación y captura de		

	voluntaria o por conducción compulsiva; afecta el plazo razonable, incrementa la labor jurisdiccional, (pues hay que estar renovando capturas).				procesado.
Entrevistado 03	Al estar válidamente notificado el procesado se hace efectivo el apercibimiento de la contumacia y su consecuencia jurídica esta detención del ciudadano que es puesto de conocimiento a la autoridad judicial, también es de anotar que el detenido contumaz se puede poner a derecho mediante videollamada, de la cual la Sala Penal de Apelaciones, es del Criterio que no es necesario que para ponerse a derecho tenga que ir a la carceleta del Poder Judicial, son que se puede poner a derecho por videollamada	Notificación. Apercibimiento. Consecuencia jurídica. Video llamada.	Detención Contumaz.	del	Ante de la declaratoria d contumacia se ordenará la ubicación y captura de procesado.
Entrevistado 04	La consecuencia principal es la limitación de la libertad deambulatoria, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Código Procesal Penal, es por ello que resulta necesaria limitar ese tiempo de detención, para no convertirla en arbitraria e irrazonable.	Limita la libertad ambulatoria. Tiempo de detención	Detención Contumaz.	del	Ante de la declaratoria d contumacia se ordenará la ubicación y captura de procesado.
Entrevistado 05	La consecuencia es la orden judicial a la	Ubicar y capturar al procesado.	Detención Contumaz.	del	Ante de la declaratoria d

	autoridad policial de ubicar, capturar al procesado con la finalidad de poner a disposición de manera inmediata al órgano jurisdiccional.					contumacia se ordenará la ubicación y captura de procesado.
Entrevistado 06	Como consecuencia de la declaratoria de contumacia, el acusado no solo se sujeta a la autoridad policial, quien por orden judicial está legitimado para detenerlo y custodiarlo, sino que a partir de su puesta a disposición, queda supeditado al "plazo razonable" para el inicio del juicio oral. Lo cual debe estar en concordancia con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.	Ubicación y captura. Autoridad policial.	Detención Contumaz.	del	Ante de la declaratoria de contumacia se ordenará la ubicación y captura de procesado.	
Entrevistado 07	Mediante resolución debidamente motivada por el magistrado de la causa, para su posterior puesta a disposición del juzgado de lo requiere; archivando el expediente.	Ubicación y captura.	Detención Contumaz.	del	Ante de la declaratoria de contumacia se ordenará la ubicación y captura de procesado.	
Entrevistado 08	Ubicación, búsqueda y captura	Ubicación y captura.	Detención Contumaz.	del	Ante de la declaratoria de contumacia se ordenará la ubicación y captura de procesado.	
Entrevistado 09	La Persecución Y Captura.	Captura del contumaz.	Detención Contumaz.	del	Ante de la declaratoria de contumacia se ordenará la ubicación y captura de	

Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
procesado. Categoría 1: Detención del contumaz SC: Base constitucional y procesal penal del Contumaz				
Pregunta 5: De acuerdo con sus conocimientos ¿Conoce de qué manera cesa la condición de reo contumaz?				
Entrevistado 01	Cesa a partir de la decisión judicial de dicha situación jurídica, tras la detención del acusado o cuando se pone a disposición	Detención policial. Voluntad del acusado.	Regulación normativa.	Detención por la autoridad competente o puesta a disposición del propio acusado.
Entrevistado 02	Cuando de manera voluntaria se pone a derecho o por conducción compulsiva es puesto a disposición del juez y se inicia su juzgamiento.	Detención policial. Voluntad del acusado.	Regulación normativa.	Detención por la autoridad competente o puesta a disposición del propio acusado.
Entrevistado 03	Cuando es detenido puesto a conocimiento de la autoridad judicial que lo solicita, y esta resuelve su situación jurídica, o cuando se pone a derecho.	Detención policial. Voluntad del acusado.	Regulación normativa.	Detención por la autoridad competente o puesta a disposición del propio acusado.
Entrevistado 04	Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 79, la condición de contumaz cesa una vez que se presente el contumaz y se lleve a cabo la diligencia que requieran su intervención.	Detención policial. Voluntad del acusado.	Regulación normativa.	Detención por la autoridad competente o puesta a disposición del propio acusado.
Entrevistado 05	Cuando el procesado comparece de manera voluntaria o grado fuerza al órgano jurisdiccional que lo declaro contumaz o cuando la acción penal es declarada extinta mediante resolución judicial.	Detención policial. Voluntad del acusado.	Regulación normativa.	Detención por la autoridad competente o puesta a disposición del propio acusado.
Entrevistado 06	puede cesar cuando el	Detención policial.	Regulación normativa.	Detención por la

	acusado se pone a derecho compareciendo al proceso voluntariamente, así como cuando por grado de fuerza es puesto a disposición, y finalmente cuando por el paso de tiempo la acción penal se extingue.	Voluntad del acusado.		autoridad competente o puesta a disposición del propio acusado.
Entrevistado 07	Con la instalación del juicio oral, en la que se le hacen conocer los cargos, se le hace la lectura de sus derechos y previa coordinación con su abogado manifestar su voluntad de aceptar o no los cargos y de declarar o no en el proceso.	Detención policial. Voluntad del acusado.	Regulación normativa.	Detención por la autoridad competente o puesta a disposición del propio acusado.
Entrevistado 08	Se apersona el acusado de manera voluntaria o cuando es ubicado y capturado por al PNP a fin de poner a disposición del juzgado	Detención policial. Voluntad del acusado.	Regulación normativa.	Detención por la autoridad competente o puesta a disposición del propio acusado.
Entrevistado 09	Al presentarse voluntariamente al juicio o al momento de ser capturado y cumplirse el fin del mismo	Detención policial. Voluntad del acusado.	Regulación normativa.	Detención por la autoridad competente o puesta a disposición del propio acusado.

Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
		Categoría 1: Detención del contumaz SC: Asociación del plazo razonable		

Pregunta 06: Desde su experiencia, ¿De qué manera se asocia el plazo razonable y la detención de contumaz para la programación de su juzgamiento?

Entrevistado 01	Se asocia de forma directa, debido a que debe existir inmediatez en la resolución y la detención judicial	Directa. Inmediata.	Se asocia de manera directa.	Aplicación de principios constitucionales en la correcta programación del
-----------------	---	------------------------	------------------------------	---

					juzgamiento del contumaz
Entrevistado 02	Debe considerarse que el contumaz elude la acción de la justicia a veces por meses o años, no resulta coherente que cuando es detenido exija 24 horas para programar su audiencia, debe haber un plazo legal, (07 días) que garantice que en la audiencia de inicio de su juicio oral esté presentes todos los sujetos procesales y órganos de prueba.	Audiencia. Programación. Juicio oral.	Para la atención del contumaz debe haber un plazo legal	Aplicación de principios constitucionales en la correcta programación del juzgamiento del contumaz.	de
Entrevistado 03	Se vincula en la medida que el plazo razonable busca impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo sin juzgamiento	Plazo razonable. Largo tiempo	Juzgamiento del contumaz	Aplicación de principios constitucionales en la correcta programación del juzgamiento del contumaz	de
Entrevistado 04	La detención el contumaz está plenamente justificada y tiene amparo legal; sin embargo, al no existir un plazo legal de dicha detención, los jueces muchas veces se exceden del plazo estrictamente necesario para señalar la audiencia, produciéndose así la violación del derecho que tiene todo ciudadano al plazo razonable	Amparo legal. Plazo legal. Plazo razonable.	Juzgamiento del contumaz dentro del plazo razonable.	Aplicación de principios constitucionales en la correcta programación del juzgamiento del contumaz.	de
Entrevistado 05	Desde mi formación académica, aprendí que la comisión de un delito es el fracaso del Estado, en consecuencia, el Estado	Derecho fundamental. Estado de derecho.	Juzgamiento del contumaz	Aplicación de principios constitucionales en la correcta programación del	de

	es corresponsable del delito, por lo tanto, no se puede extender la restricción de un derecho fundamental más allá del tiempo estrictamente necesario, y con ello debe preponderarse los procesos con detenidos sobre los procesos sin detenidos.				juzgamiento del contumaz.
Entrevistado 06	Bajo la premisa de que nos encontramos en un estado de derecho, en el que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad del Estado, es que resulta imperioso considerar el derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso.	Defensa de la persona. Persona humana. Plazo razonable.	la	Juzgamiento del contumaz debe permitir la defensa de la personal.	Aplicación de principios constitucionales en la correcta programación del juzgamiento del contumaz.
Entrevistado 07	Toda persona debe de ser juzgada en un plazo razonable y más aún cuando este se encuentra privado de su libertad, tal es el caso del contumaz que se encuentra detenido, y atendiendo a la presunción de inocencia se debe programar su audiencia dentro del plazo razonable.	Plazo razonable. Presunción de inocencia.	de	Juzgamiento del contumaz	Aplicación de principios constitucionales en la correcta programación del juzgamiento del contumaz.
Entrevistado 08	Se asocia ya que al momento de determinar el plazo fijado para convocar a juicio oral se deben convocar a los órganos de	Plazo. Juicio oral.		Juzgamiento del contumaz	Aplicación de principios constitucionales en la correcta programación del

	prueba				juzgamiento del contumaz.
Entrevistado 09	Una depende de la otra, una persona que es requerido por la justicia para la instalación de su juicio, no puede ser detenido mucho tiempo a menos que contra el exista una medida de coerción.	Tiempo razonable. Media de coerción.	Juzgamiento contumaz	del	Aplicación de principios constitucionales en la correcta programación del juzgamiento del contumaz.

Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría 2: Celeridad procesal. SC: juzgamiento del contumaz.				

Pregunta 7: A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Cuál sería la importancia de incorporar el plazo de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento?

Entrevistado 01	Al existir un plazo, este sería de carácter obligatorio y bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.	Carácter obligatorio. Responsabilidad funcional.	Regulación legal.		Carácter de obligatoriedad por parte de los órganos judiciales.
Entrevistado 02	Me parece razonable en la medida que estaría determinado por la ley el plazo máximo para iniciar el juzgamiento del contumaz.	Razonable. Ley. Juzgamiento.	Regulación legal.		Importancia procesal en la obligatoriedad del cumplimiento del plazo.
Entrevistado 03	Sería importante porque al estar definido un plazo razonable en la programación de audiencia del detenido contumaz, se evita la arbitrariedad del órgano jurisdiccional	Plazo razonable. Programación de audiencias.	Regulación legal.		Se evitaría arbitrariedad por parte del órgano jurisdiccional.
Entrevistado 04	Sería de mucha importancia, porque la programación de la audiencia de juicio oral no estaría sujeta a la	Plazo razonable. Inmediatez. Discrecionalidad.	Regulación legal.		Se evitaría discrecionalidad del plazo por parte de los órganos jurisdiccionales.

	discreción jurisdiccional, por la cual actualmente se vulnera el plazo razonable por no señalar fecha de manera inmediata, teniendo en cuenta que existe un ciudadano con privación de la libertad personal.				
Entrevistado 05	Es pertinente, porque ya no quedaría a la discrecionalidad del Magistrado, esto es de ponderar entre su estadística judicial y el derecho a la libertad, como lo explico en la respuesta de la pregunta anterior, sino que tendría la obligatoriedad de atender a la persona privada de su libertad en el plazo que la Ley establezca.	Discrecionalidad. Estadística Libertad. Privación de libertad	Regulación legal.	Carácter de obligatoriedad evitaría discrecionalidad de los magistrados.	
Entrevistado 06	Incorporar un plazo de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento, resulta importante en tanto que bajo esta obligatoriedad los jueces ya no estarán legitimados para extender injustificadamente la fecha de inicio del juzgamiento de los contumaces, sino por el contrario, atendiendo al plazo razonable y priorizando la libertad de las personas, deberán programar estas audiencias dentro del límite de tiempo de establezca la norma.	Plazo normativo Programación. Obligatoriedad. Contumaz Libertad Audiencias	Regulación legal.	Carácter de obligatoriedad evitaría discrecionalidad de los magistrados.	

Entrevistado 07	A fin de que se regule el plazo dentro de la normatividad para el contumaz, ya que este no existe en la actualidad, tampoco hay un criterio adoptado.	Plazo normativo. Contumaz Criterios	Regulación legal.	Carácter de obligatoriedad evitaría discrecionalidad de los magistrados.
Entrevistado 08	Sería una garantía procesal para las partes.	Garantía procesal.	Regulación legal.	Carácter de obligatoriedad evitaría abusos por parte de los juzgados
Entrevistado 09	Contribuiría a la sociedad jurídica, al tener la seguridad en la programación de audiencias	Seguridad jurídica.	Regulación legal.	Carácter de obligatoriedad contribuiría en la sociedad jurídica.

Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría 2: Celeridad procesal SC: juzgamiento del contumaz				

Pregunta 08: Desde su experiencia ¿Cuál sería el plazo legal que se tomaría en cuenta dentro de la legislación peruana para programar la audiencia de juzgamiento del contumaz?

Entrevistado 01	El mismo plazo para programar audiencia del detenido por prisión preventiva art Artículo 264 inc 7, concordante con la constitución (48 horas).	Audiencia Criterio constitucional.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento.	El plazo debe señalarse según los criterios constitucionales de detención por flagrancia delictiva.
Entrevistado 02	Artículo 264° del CPP inc. 2: A partir de su detención, opino que debe ser en el plazo de 3 días. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.	Criterio procesal. Plazo. Requisitos. Grado de complejidad.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento.	El plazo recogido en el código procesal penal según la gravedad de los delitos.

Entrevistado 03	Sobre la base de los fundamentos de la respuesta a la pregunta siete, sugiero un plazo de 48 horas.	Criterio constitucional.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	El plazo debe señalarse según los criterios constitucionales de detención por flagrancia delictiva.
Entrevistado 04	Se podría tomar en cuenta es el plazo que constitucionalmente se ha señalado para la detención en casos de flagrancia, es decir, dentro de las 48 horas en casos que no revistan complejidad y en los otros casos remitirse al artículo 264 del CPP.	Criterio constitucional.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	El plazo debe señalarse según los criterios constitucionales de detención por flagrancia delictiva.
Entrevistado 05	Se podría tomar en cuenta es el plazo que constitucionalmente se ha señalado para la detención en casos de flagrancia, es decir, dentro de las 48 horas en casos que no revistan complejidad y en los otros casos remitirse al artículo 264 del CPP.	Criterio procesal	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	El plazo debe señalarse según los criterios procesales.
Entrevistado 06	Conforme a lo dicho precedentemente, el plazo debe ser de máximo 48 horas.	Criterio constitucional.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	El plazo debe señalarse según los criterios constitucionales de detención por flagrancia delictiva.
Entrevistado 07	Para mí sería el plazo de 48 horas según nuestra carta magna.	Criterio constitucional.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	El plazo debe señalarse según los criterios constitucionales de detención por flagrancia delictiva.
Entrevistado 08	10 días amparado en el Artículo 264, inc. 3.	Criterio procesal	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	El plazo debe señalarse según los criterios procesales.

Entrevistado 09	A mi parecer serían los plazos del Artículo 264 del CPP son plazos legales razonables	Criterio procesal.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	El plazo debe señalarse según los criterios procesales.
-----------------	---	--------------------	---	---

Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

Categoría 2: Celeridad procesal
SC: juzgamiento del contumaz

Pregunta 09: ¿Qué causas ocasionan la demora en programar la audiencia de juzgamiento en caso de contumaces?

Entrevistado 01	Carga procesal, que soportan los órganos jurisdiccionales, pues existen audiencias programadas con anterioridad.	Carga procesal. Órganos jurisdiccionales.	Sobrecarga procesal.	Los juzgados penales soportan sobrecarga procesal.
-----------------	--	---	----------------------	--

Entrevistado 02	Primero que nada, debe verificarse la disponibilidad de Sala (si es virtual), disponibilidad del magistrado y sobre todo garantizarse la plena notificación de todos los sujetos procesales que concurrirán a la audiencia para no afectar el derecho de defensa, sobre todo de la parte agraviada. Por eso debe haber un plazo razonable de 07 días.	Notificaciones. Agendamiento de audiencia. Disponibilidad de jueces para la audiencia.	Formalismos del código procesal.	Los juzgados penales soportan sobrecarga procesal y muchas veces caen en formalismo innecesarios.
-----------------	---	--	----------------------------------	---

Entrevistado 03	La recargada agenda del juzgado, esto atenta la alta carga procesal y la deficiencia de la etapa de control que no hace su labor, se filtran causas, están piloto automático, todo pasan a juicio.	Recargada agenda judicial. Juicio	Sobrecarga en los procesos penales.	Los juzgados penales soportan sobrecarga procesal.
-----------------	--	-----------------------------------	-------------------------------------	--

Entrevistado 04	Considero que el principal problema es sobrecargada agenda judicial, que incluso genera que las audiencias	Recargada agenda judicial. Fuera del horario laboral.	Sobrecarga en los procesos penales.	Los juzgados penales soportan sobrecarga procesal.
-----------------	--	---	-------------------------------------	--

	se programen en un plazo demasiado largo e incluso horarios fuera de la jornada laboral, aunado a la falta de regulación legal.			
Entrevistado 05	El primer factor, es la falta de órganos jurisdiccionales que provocan sobre carga laboral, la inoperancia de los órganos jurisdiccionales que realizan la etapa intermedia, al dictar autos de enjuiciamientos, probablemente en modo automático, al enviar casos endebles a juicio oral, además de causas de rebeldía, atribuibles a los propios procesados.	Inoperancia del juzgado de etapa intermedia. Falta de órganos jurisdiccionales.	Creación de juzgados penales con jueces capacitados.	Creación de juzgado penales descongestionaría la sobrecarga procesal.
Entrevistado 06	Conforme a lo que se advierte en el distrito judicial, una de las primeras causas es la sobrecarga laboral de los Juzgados unipersonales y colegiados, circunstancia que impulsa a los jueces programar las audiencias de inicio de juzgamiento de los contumaces pasando varios días. De otro lado, se advierte una falta de ponderación al no atender prioritariamente las audiencias con contumaces.	Sobrecarga laboral. Audiencias. Priorizar.	Sobrecarga en los procesos penales.	Los juzgados penales soportan sobrecarga procesal es por ello que programan audiencias pasado varios días.
Entrevistado 07	Excesiva carga procesal y excesivo agendamiento en las audiencias, pocos	Audiencias programadas.	Sobrecarga en los procesos penales.	Los juzgados penales soportan sobrecarga procesal.

	jueces de juzgamiento en un distrito judicial			
Entrevistado 08	Carga procesal en los despachos judiciales y el excesivo agendamiento de audiencias con anterioridad.	Carga procesal.	Sobrecarga en los procesos penales.	Los juzgados penales soportan sobrecarga procesal no contando con agenda judicial.
Entrevistado 09	Carga procesal y decidía de las autoridades policiales al comunicar la detención.	Comunicación.	Medios logísticos.	Falta de medios logísticos en los juzgados.

Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

Categoría 2: Celeridad procesal

SC: juzgamiento del contumaz

Pregunta 10: Desde su experticia ¿Qué importancia traería consigo incorporar dentro del código procesal penal el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento? Fundamente su respuesta.

Entrevistado 01	Proporcionaría celeridad en los procesos penales, garantizar el derecho a la libertad de una persona	Celeridad procesal.	Principios garantizan el derecho a la libertad.	Garantía y celeridad en proponer plazo para programar audiencia del contumaz.
Entrevistado 02	Sería importante en la medida que permitía a todos los operadores de justicia tener reglas claras.	Reglas claras.	Principios.	Plazo con reglas claras en la programación de la audiencia de juicio del contumaz.
Entrevistado 03	La importancia es de naturaleza constitucional, porque al incorporar en el NCPP el plazo razonable de la detención que el contumaz debe ser atendido dentro del plazo razonable con un límite máximo de 48 horas, observando los criterios del plazo razonable.	Plazo razonable. Naturaleza constitucional.	Garantía procesal.	Garantía y celeridad en proponer plazo para programar audiencia del contumaz.
Entrevistado 04	Sería de suma importancia porque con ello se pondría un límite temporal y ya no estaría a	Límite temporal.	Garantía procesal.	Garantía y celeridad en proponer plazo para programar audiencia del

	la mera discrecionalidad judicial que muchas veces genera la vulneración del plazo razonable.			contumaz.
Entrevistado 05	Zanjaría la discrecionalidad que tiene los magistrados, permitirá habilitar remedios procesales ante su inobservancia.	Remedio procesal.	Medios de defensa técnicos.	Garantía y celeridad en proponer plazo para programar audiencia del contumaz.
Entrevistado 06	Básicamente mejoraría el tratamiento de los contumaces y se evitaría la extensión injustificadamente de la fecha de inicio del juzgamiento.	Plazo razonable.	Garantía procesal.	Evitaría mantener al contumaz por varios días detenido.
Entrevistado 07	A fin de que se regule el plazo dentro de la normatividad para el contumaz, ya que este no existe en la actualidad, y no se tengan que aplazar en demasía la instalación de la audiencia sin fundamento legal.	Plazo normativo.	Garantía constitucional.	Se evitaría aplazar la audiencia del contumaz sin fundamento legal.
Entrevistado 08	Garantiza el debido proceso y celeridad procesal	Debido proceso.	Garantía constitucional.	Garantía y celeridad en proponer plazo para programar audiencia del contumaz.
Entrevistado 09	Ayudaría a plantear remedios procesales y evitar la arbitrariedad	Remedio procesal.	Medios de defensa técnicos.	Garantía y celeridad en proponer plazo para programar audiencia del contumaz.

Info	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
		Categoría 2: Celeridad procesal.		
		SC: Aspectos tecnológicos		

Pregunta 11: ¿Qué medios tecnológicos ayudarían a la programación más rápida del juzgamiento en caso de contumaces?

Entrevistado 01	La pandemia COVI 19, puso al servicio de la justicia los medios tecnológicos que ahora todos los operadores conocemos, en ese sentido la audiencia virtual es una herramienta que en definitiva favorece al desarrollo del procesal	Audiencias virtuales.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	La correcta utilización de los medios tecnológicos en las audiencias de juicio.
Entrevistado 02	Lo que se está haciendo, audiencias vía google meet, video llamada_	Audiencia virtual. Google meet.	Audiencias virtuales y medios tecnológicos.	La correcta utilización de los medios tecnológicos en las audiencias de juicio.
Entrevistado 03	La virtualización de las audiencias a través de los videos llamadas conectados desde la comisaria o centro de detención del contumaz.	Video llamadas.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	La correcta utilización de los medios tecnológicos en las audiencias de juicio.
Entrevistado 04	Las audiencias a través de videollamadas como en la actualidad, lo cual evitaría que una persona contumaz, detenida en otro distrito judicial tenga que ser trasladada hasta el distrito judicial del juzgado que lo requiere, lo cual sin dudas genera la dilación de la detención	Video llamadas. Celulares.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	La correcta utilización de los medios tecnológicos en las audiencias de juicio.
Entrevistado 05	Obviamente por la experiencia de emergencia que vivimos, definitivamente las plataformas virtuales coadyuvan a recortar distancias y el factor tiempo.	Plataformas virtuales.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	La correcta utilización de los medios tecnológicos en las audiencias de juicio.
Entrevistado 06	Conforme al avance de las tecnologías de la información, existen	Laptop. Celulares.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	Implementación de los medios tecnológicos en las

	medios tecnológicos como celulares, laptops y otros similares, que permiten que nos conectemos a varias diligencias y audiencias en tiempo real, con lo cual se facilita el ingreso a las plataformas digitales, siendo de mayor uso la aplicación de google meet	Medios tecnológicos.		instituciones del Estado
Entrevistado 07	Las notificaciones telefónicas a las partes para la instalación de audiencia y la realización de audiencias virtuales.	Notificaciones electrónicas.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	La correcta utilización de los medios tecnológicos en las audiencias de juicio.
Entrevistado 08	Las audiencias virtuales.	Audiencias virtuales.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	La correcta utilización de los medios tecnológicos en las audiencias de juicio.
Entrevistado 09	La policía debería estar obligada a comunicar la detención de los contumaces de manera inmediata a través del correo o whatsapp y los especialistas deberían programar las audiencias inclusive fuera del horario de trabajo (compensable)	Correo electrónico. WhatsApp.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	La correcta utilización de los medios tecnológicos en las audiencias de juicio.
Entrevistado 10	La pandemia COVID 19, puso al servicio de la justicia los medios tecnológicos que ahora todos los operadores conocemos, en ese sentido la audiencia virtual es una herramienta que en definitiva favorece al desarrollo del procesal	Audiencias virtuales.	Celeridad procesal para la programación del juzgamiento	La correcta utilización de los medios tecnológicos en las audiencias de juicio.

4.3. Triangulación de categorías plazo de detención del contumaz y programación de Juzgamiento.

Tabla 06

Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Categoría: Detención del contumaz.		
Marco doctrinario	Marco legal	Marco jurisprudencial
<p>según Mixán (1992) Según manifiesta que el Estado en todas sus instancias debe mantenerse intrínseco resolver todos los procesos en el menor tiempo posible con la debida celeridad, con las debidas garantías</p>	<p>Según La interpretación del Art. 139 Numeral 03 de la constitución. Define que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional</p>	<p>Cuando al investigado le dictan una prisión preventiva o cualquier medida de coerción procesal, esta debe ser dentro del plazo razonable y por tiempo determinado, si bien no existe literalmente lo mencionado. Sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva al pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad y necesidad (Sentencia n° 2934-2004-HC/TC)</p>
<p>Para Salas (2011) Las llamadas medidas cautelares garantizar la presencia del investigado en las audiencias que son requeridas por el juzgado o garantizar de la ejecución de la sentencia. Las medidas de coerción tienen como función primordial que no se quebrante el normal desarrollo del proceso, esto es con el posible ocultamiento de los medios probatorios o la sustracción del procesado en sede fiscal o judicial.</p>	<p>Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30558, Ley de Reforma del literal f) del inciso 24 que establece: Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La</p>	<p>Esta sentencia desarrolla de manera taxativa las figuras del ausencia y contumacia, y hace hincapié en que nadie puede ser condenado en ausencia, ante lo cual debe reservarse su juzgamiento (Recurso de Nulidad 351-2019, La Libertad).</p>

detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia (...)

San Martín (2015) manifiesta la importancia de la presencia del acusado en juicio, la audiencia debe ser interpretado en el proceso penal como la etapa donde se puede escuchar al acusado y que este escuche la imputación que es realizada por el fiscal y su incomparecencia tiene como consecuencia ser declarado contumaz. La contumacia hay que tener en cuenta que siempre es declarada por el juez, previa constatación del emplazamiento y plasmado en la resolución judicial

Art. 79. Inciso 5 del CPP, el cual prescribe Si la declaración de ausencia o contumacia se produce durante el juicio oral, el proceso debe archivar provisionalmente respecto de aquél. En todo caso, el contumaz o ausente puede ser absuelto, pero no condenado

En el presente acuerdo plenario garantiza el derecho fundamental a toda persona ser oído y ejercitar los medios de defensa ben cualquier etapa del proceso, ante ello las notificaciones a las partes procesales y sobre todo del acusado cuando es llamado a juicio debe cumplir con las garantías para el válido emplazamiento con el fin de efectuar una real notificación, ya que de ello dependerán consecuencias jurídicas. Finalmente, un juez con pedido de recusación o de inhibición no puede disponer una contumacia.

(Acuerdo Plenario N° 05-2006/CJ-116)

Categoría: Celeridad procesal		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
San Martín (2015) esta etapa procesal está constituido por actuaciones que tiene como finalidad la celebración del juicio. Se somete al acusado a juicio ya sea para absolverlo o	Art. 2° de la Constitución Política - Toda persona tiene derecho (...) e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su	Para programar la audiencia de juzgamiento del contumaz se emitió el acta de sesión del pleno Jurisdiccional distrital penal de la Corte Superior de

condenarlos previa actuación responsable.
de pruebas testimoniales y
documentales siendo su
resultado la sentencia

Código procesal penal, artículo
356.- Principios del Juicio oral.

Justicia de Piura, y que en su tenor dice que el juez de juzgamiento para establecer la fecha de la audiencia debería tener en cuenta en primer lugar la complejidad del delito, esto no para tenerlo detenido como castigo, sino para que las partes puedan estudiar el caso, es decir la gravedad del delito debe ser una guía para el plazo necesario donde el abogado que defiende al acusado y el fiscal puedan preparar su estrategia de defensa, pero siempre y cuando que no exceda lo razonable, en segundo lugar, la cantidad de órganos de pruebas que han ofrecido las partes procesales pues como es sabido se tiene que notificar y en tercer lugar la carga laboral del juzgado.

Código procesal penal, artículo
356.- Principios del Juicio.

La sentencia estaría acorde a lo que se viene planteando en la presente investigación, puesto que el solicitante solicita su libertad al programarse su audiencia de juicio inmediato después de 10 días de capturado, ante lo cual se interpuso Proceso Constitucional de Habeas Corpus en el sentido que ninguna persona puede ser detenido más del tiempo razonable por cuestiones de sobrecarga procesal, además

que este caso se trataba de un juicio inmediato el cual no tiene grado de complejidad. (Exp. 00488-2022-0-JR-PE)

Tabla 07

Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	ANALOGIA	DIFERENCIAS	CONCLUSIONES
01. De acuerdo con sus conocimientos ¿Qué es el plazo razonable?	Es el lapso de tiempo que se considera suficiente y necesario para desarrollar determinada actuación procesal respecto a un caso en concreto, también se considera plazo razonable aquella que se otorga a las partes inmiscuidas en un proceso para el ejercicio de sus derechos.	Tiempo prudencial en el cual una persona sometida a un proceso penal debe ser investigada, juzgada y sentenciada, puede ser distinto al plazo legal establecido en la norma, si este plazo empleado es menor, mejor aún	Es un derecho reconocido por el Tribunal Constitucional, que se traduce en la temporalidad del juzgamiento, que los actos procesales se realicen en un menor tiempo posible, cuyo fin es evitar que el acusado permanezca en prisión preventiva, esperando por largo tiempo su sentencia, y	El plazo razonable resulta ser el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las actuaciones referidas a un proceso. Constituye, por tanto, un derecho que tiene todo ciudadano sometido a un proceso a que su causa se resuelva sin dilaciones indebidas, sin excesos más que lo estrictamente	El plazo razonable, constituye en el plazo estrictamente necesario para realizar un acto de investigación o acto procesal en una investigación penal o proceso judicial, sin que la persona sufra tiempos muertos sin justificación	El plazo razonable es un derecho de todo justiciable que sirve como garantía del proceso, para impedir demoras injustificadas que no pueden ser atribuidas a conductas obstruccionistas del investigado y/o imputado. Por ello el Estado, por medio de sus entidades encargadas, debe garantizar que la causa sea resuelta dentro de un plazo no	Es el tiempo necesario y proporcionado al para realizar las diligencias y/o audiencias programadas	El plazo razonable está consagrado en derechos internacionales y en nuestra carta magna, a través de los cual se pretende que el procesado cuente con el desarrollo del proceso un tiempo limite	un plazo que obedezca a criterios objetivos	Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9 concuerdan que el plazo razonable es un de reconocido en nuestra carta magna	No existen opiniones divergentes	La mayoría de entrevistados el derecho al plazo razonable esta investido todo proceso, donde se debe cumplir con los plazos estrictamente establecidos, generando una garantía para las partes.

			también del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos.			excesivo.						
02. Desde su experiencia, ¿De qué manera se vería afectado el plazo razonable en la demora en la programación del juzgamiento o del contumaz?	se ve afectado a la praxis común que se desarrolla por algunos órganos jurisdiccionales, en no programar de manera inmediata o en menor plazo posible el juzgamiento, a fin de resolver su situación jurídica y estar	Lo que pasa es que, para programar el juzgamiento del contumaz, es necesario que se ponga a derecho o sea conducido compulsivamente, ese plazo depende del propio reo y de la policía. A partir de allí si se solicita que se fije un plazo para señalar fecha de audiencia, este debería ser dentro de los	En la medida que se hace una interpretación literal de la ley procesal que el juicio se instala durante 8 días, o en la interpretación que al tener un mandato de contumacia este puede esperar hasta que haya agenda judicial para	Usualmente los juzgados, unipersonales o colegiados, al ponerse a disposición de los detenidos que tienen la condición de contumaz, no señalan la audiencia de inicio de juicio de manera inmediata, sino que ha habido casos de detenciones hasta por más de una semana, ello se debe en gran	En principio, los órganos jurisdiccionales deben priorizar la programación de juicios orales de su libertad, antes que los juicios orales de personas en libertad, no obstante, los magistrados tienen la perspectiva de que la contumacia es una sanción procesal	El distrito judicial, frente a los contumaces detenidos, he podido evidenciar que la mayoría de jueces programan el inicio su juzgamiento, conforme a la disponibilidad de su agenda judicial, tal es así que bajo este criterio se ve como los detenidos por	En que el plazo ya no sea el razonable y se convierta en un plazo excesivo que, afecta la libertad de contumaz, o se su detención sin amparo legal.	Una vez capturado el contumaz y trasladado a la carceleta del poder judicial se encuentra detenido por varios días esperando la programación de su juicio oral	Detenciones ilegales, por más de una semana, justificada en la carga procesal del juzgado	Los entrevistados E1, E4, E6, Y E8 concuerdan se ve afectado en la demora en la programación de la audiencia de juicio del contumaz dejando a criterio de los órganos jurisdiccionales	Los encuestados E2 y E5 depende del propio contumaz y el e7 afecta la libertad Personal	La mayoría de los entrevistados coincide en señalar que la afectación del plazo razonable en la programación del juzgamiento del contumaz depende mucho en la demora de los órganos jurisdiccionales y la agenda judicial.

	restringido a su libertad locomotora	07 días	programar su juzgamiento	medida por la falta de regulación legal de un plazo máximo para señalar la audiencia.	provocada por el procesado, por lo tanto, debe sufrir un largo plazo de detención hasta la disponibilidad de agenda judicial para programar la audiencia de inicio de juicio oral.	contumacia permanecen privados de su libertad por largos días, lo cual evidentemente resulta vulneratorio al derecho a un plazo razonable						
03. Desde su experiencia, ¿Qué criterios tomaría en cuenta para proponer el plazo de detención del contumaz en la programación para su juzgamiento?	Por el mismo plazo de la detención por prisión preventiva y la detención, es decir 48 horas	Gravedad del delito	El plazo que establece la constitución y en concordancia con el plazo de la prisión preventiva y el plazo del proceso inmediato, que es de 48 horas. Considero que es un plazo razonable para el emplazamiento de los	El criterio que se podría tomar en cuenta es la cantidad de personas que se encuentran procesadas, agravados y testigos. Otro criterio sería la existencia o no de medidas de coerción en contra del contumaz, por ejemplo, si el contumaz no tiene ninguna medida de coerción personal en su	En principio, mi posición es iusnaturalista, el derecho fundamental debe priorizarse sobre la estadística procesal de los órganos jurisdiccionales (entiéndase procesos con detenidos preponderarse sobre los procesos con procesados libres), asimismo, respecto del	Atendiendo a que no existe para la atención del contumaz un plazo específico de ley, debe tenerse en cuenta el criterio de lo estrictamente necesario y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales; y en ese entender concordante con nuestra Constitución	Si el caso investigado tiene algún grado de complejidad, número de partes que intervienen en el proceso esto con el fin de notificarlos, la conducta del acusado en el proceso y por último que tipo de caso se está	Razonabilidad y proporcionalidad.	El término de la distancia, y la gravedad del hecho	Los E1, E3, E5, E6 concuerdan que se deberían tomar criterios constitucionales.	Los E2,E3,E7,E8 ,E9 señalan que deben tenerse en cuenta la gravedad del delito, la cantidad de personas procesadas, complejidad del caso y el principio de razonabilidad.	La mayoría de entrevistados coinciden en que se debe tener en cuenta los criterios de la cantidad de personas procesadas, la complejidad del delito, el término de la distancia.

			sujetos procesales.	contra el plazo debe ser estrictamente cumplido por el órgano jurisdiccional, situación distinta es cuando sobre el contumaz pesa una prisión preventiva, supuesto en el que se puede flexibilizar ese plazo.	plazo deben ser máximo 48 horas desde que el órgano jurisdiccional toma conocimiento de la detención del ciudadano (sujeta a control judicial del plazo de la detención policial), esto por el tema del plazo razonable para preparar la defensa eficaz.	el plazo de detención por mandato judicial no debe ser mayor a las 48 horas	investigando (ejemplo, corrupción de funcionarios, crimen organizado)					
04. De acuerdo con sus conocimientos ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante una declaratoria de contumacia en los procesos penales? .	Búsqueda y detención cuando sea capturado	Dilación del proceso, pues este se archiva provisionalmente hasta que el contumaz sea habido, ya sea de manera voluntaria o por conducción compulsiva; afecta el plazo razonable, incrementa la labor jurisdiccional, (pues hay que	Al estar válidamente notificado el procesado se hace efectivo el apercibimiento de la contumacia y su consecuencia jurídica esta detención del ciudadano que es	La consecuencia principal es la limitación de la libertad deambulatoria, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Código Procesal Penal, es por ello que resulta necesaria limitar ese tiempo de detención, para	La consecuencia es la orden judicial a la autoridad policial de ubicar, capturar al procesado con la finalidad de poner a disposición de manera inmediata al órgano jurisdiccional.	Ubicación y captura	mediante resolución debidamente motivada por el magistrado de la causa, para su posterior puesta a disposición del juzgado de lo requiere; archivando el expediente.	Ubicación, búsqueda y captura	La Persecución Y Captura	La mayoría concuerda que ante una declaratoria de contumacia es la ubicación y captura	ninguno	Ante la declaratoria de contumacia el juez a pedido de las partes procesales mediante resolución declara contumaz ordenado su ubicación y captura o que este se ponga a derecho.

		estar renovando capturas).	puesto de conocimiento a la autoridad judicial, también es de anotar que el detenido contumaz se puede poner a derecho mediante videollamada.	no convertirla en arbitraria e irrazonable.								
05. De acuerdo con sus conocimientos ¿Conoce de qué manera cesa la condición de reo contumaz	Cesa a partir de la decisión judicial de dicha situación jurídica, tras la detención del acusado o cuando se pone a disposición	Cuando de manera voluntaria se pone a derecho o por conducción compulsiva es puesto a disposición del juez y se inicia su juzgamiento.	Cuando es detenido puesto a conocimiento o de la autoridad judicial que lo solicita, y esta resuelve su situación jurídica, o cuando se pone a derecho.	Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 79, la condición de contumaz cesa una vez que se presente el contumaz y se lleve a cabo la diligencia que requieran su intervención.	Cuando el procesado comparece de manera voluntaria o grado fuerza al órgano jurisdiccional que lo declaro contumaz o cuando la acción penal es declarada extinta mediante resolución judicial.	puede cesar cuando el acusado se pone a derecho compareciendo o al proceso voluntariamente, así como cuando por grado de fuerza es puesto a disposición, y finalmente cuando por el paso de tiempo la acción penal	Con la instalación del juicio oral, en la que se le hacen conocer los cargos, se le hace la lectura de sus derechos y previa coordinación con su abogado manifestar su voluntad de aceptar	Se apersona el acusado de manera voluntaria o cuando es capturado por al PNP a fin de poner a disposición del juzgado	Se apersona el acusado de manera voluntaria o cuando es ubicado y capturado por al PNP a fin de poner a disposición del juzgado.	E1,E2,E3,E4,E5,E6,E7, E8,E9 concuerdan que cesa la condición de contumaz cuando el acusado es capturado por la PNP o cuando se pone a disposición	Ninguno	La mayoría de los entrevistados concuerdan que cesa la condición de contumaz cuando el acusado es capturado por la PNP o cuando se pone a disposición.

						se extingue.	o no los cargos y de declarar o no en el proceso.					
06. Desde su experiencia, ¿De qué manera se asocia el plazo razonable y la detención de contumaz para la programación de su juzgamiento?	Se asocia de forma directa, debido a que debe existir inmediatez en la resolución y la detención judicial	Debe considerarse que el contumaz elude la acción de la justicia a veces por meses o años, no resulta coherente que cuando es detenido exija 24 horas para programar su audiencia, debe haber un plazo legal, (07 días) que garantice que en la audiencia de inicio de su juicio oral esté presentes todos los sujetos procesales y órganos de prueba.	Se vincula en la medida que el plazo razonable busca impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo sin juzgamiento	La detención el contumaz está plenamente justificada y tiene amparo legal; sin embargo, al no existir un plazo legal de dicha detención, los jueces muchas veces se exceden del plazo estrictamente necesario para señalar la audiencia, produciéndose así la violación del derecho que tiene todo ciudadano al plazo razonable	Desde mi formación académica, aprendí que la comisión de un delito es el fracaso del Estado, en consecuencia, el Estado es corresponsable del delito, por lo tanto, no se puede extender la restricción de un derecho fundamental más allá del tiempo estrictamente necesario, y con ello debe preponderarse los procesos con detenidos sobre los procesos sin detenidos.	Bajo la premisa de que nos encontramos en un estado de derecho, en el que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad del Estado, es que resulta imperioso considerar el derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso.	Toda persona debe de ser juzgada en un plazo razonable y más aún cuando este se encuentra privado de su libertad, tal es el caso del contumaz que se encuentra detenido, y atendiendo a la presunción de inocencia se debe programar su audiencia dentro del plazo razonable.	Se asocia ya que al momento de determinar el plazo fijado para convocar a juicio oral se deben convocar a los órganos de prueba	Una depende de la otra, una persona que es requerido por la justicia para la instalación de su juicio, no puede ser detenido mucho tiempo a menos que exista una medida de coerción.	E1,E2,E3,E4,E5,E7,E8, E9 consideran que se encuentra ligados uno a la otra, puesto que la programación del juzgamiento del contumaz debe ser razonable	E6, se considera que se encuentra ligado ya que se debe respeto a la dignidad de persona humana	La mayoría de los encuestados refiere que uno depende del otro, ya que las audiencias en todo tipo de casos deben ser dentro del plazo razonable y mas un si se trata de personas privados de su libertad.

07. A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Cuál sería la importancia de incorporar el plazo normativo de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial?.	Al existir un plazo, este sería de carácter obligatorio y bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento	Me parece razonable en la medida que estaría determinado por la ley el plazo máximo para iniciar el juzgamiento del contumaz.	Sería importante porque al estar definido un plazo razonable en la programación de audiencia del detenido contumaz, se evita la arbitrariedad del órgano jurisdiccional	Sería de mucha importancia, porque la programación de la audiencia de juicio oral no estaría sujeta a la discreción jurisdiccional, por la cual actualmente se vulnera el plazo razonable por no señalar fecha de manera inmediata, teniendo en cuenta que existe un ciudadano con privación de la libertad personal.	Es pertinente, porque ya no quedaría a la discrecionalidad del Magistrado, esto es de ponderar entre su estadística judicial y el derecho a la libertad, como lo explico en la respuesta de la pregunta anterior, sino que tendría la obligación de atender a la persona privada de su libertad en el plazo que la Ley establezca.	Resulta importante en tanto que bajo esta obligatoriedad los jueces ya no estarán legitimados para extender injustificadamente la fecha de inicio del juzgamiento de los contumaces, sino por el contrario, atendiendo al plazo razonable y priorizando la libertad de las personas, deberán programar estas audiencias dentro del límite de tiempo de establezca la norma.	A fin de que se regule el plazo dentro de la normatividad para el contumaz, ya que este no existe en la actualidad, hay un criterio adoptado en el distrito judicial	Sería una garantía procesal para las partes.	Contribuirá a la sociedad jurídica, al tener la seguridad en la programación de audiencias	Todos los entrevistados concuerdan a que es importante incorporar el plazo normativo de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento	Ninguno	La mayoría de los entrevistados coinciden en determinar que Al existir un plazo para la programación de la audiencia del contumaz, este sería de carácter obligatorio y no quedaría a la discrecionalidad del Magistrado.
08. Desde su experiencia	El mismo plazo para programar	artículo 264° del CPP inc 2: A partir de su	Sobre la base de los fundamentos	Se podría tomar en cuenta es el	Se podría tomar en cuenta es el	Conforme a lo dicho precedentemente	Para mí sería el plazo de 48	10 días amparado en el Artículo	A mi parecer serían los	Los E3,E4,E5,E6 Y E7 concuerdan que debe ser un plazo	Los E1,E2,E8 Y E9 se debe	La mayoría de los entrevistados

¿Cuál sería el plazo legal que se tomaría en cuenta dentro de la legislación peruana para programar la audiencia de juzgamiento o del contumaz?	audiencia del detenido por prisión preventiva art Artículo 264 inc 7, concordante con la constitución (48 horas)	detención, opino que debe ser en el plazo de 3 días. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.	s de la respuesta a la pregunta siete, sugiero un plazo de 48 horas.	plazo que constitucionalmente se ha señalado para la detención en casos de flagrancia, es decir, dentro de las 48 horas en casos que no revistan complejidad y en los otros casos remitirse al artículo 264 del CPP.	plazo que constitucionalmente se ha señalado para la detención en casos de flagrancia, es decir, dentro de las 48 horas en casos que no revistan complejidad y en los otros casos remitirse al artículo 264 del CPP.	nte, el plazo debe ser de máximo 48 horas.	horas según nuestra carta magna	264, inc 3.	plazos del Artículo 264 del CPP son plazos legales razonables	constitucional de 48 horas	ser un plazo acorde con el artículo 264 del código procesal penal.	concuerdan que el plazo para programar la audiencia de juzgamiento debería ser dentro del plazo de 48 horas. , mientras que la minoría concuerdan que debe ser según los plazos del art 264 del código procesal penal.
09 ¿Qué causas que ocasionan la demora en programar la audiencia de juzgamiento	Carga procesal, que soportan los órganos jurisdiccionales, pues existen audiencias programadas	Primero que nada, debe verificarse la disponibilidad de Sala (si es virtual), disponibilidad del magistrado y sobre todo garantizarse la	La recargada agenda del juzgado, esto atenta la alta carga procesal y la deficiencia de la etapa	Considero que el principal problema es sobrecargada agenda judicial, que incluso genera que las audiencias se programen en un plazo	El primer factor, es la falta de órganos jurisdiccionales que provocan sobre carga laboral, la inoperancia de los órganos jurisdiccionales	Conforme a lo que se advierte en el distrito judicial una de las primeras causas es la sobrecarga laboral de los Juzgados	Excesiva carga procesal y excesivo agendamiento en las audiencias, pocos jueces de juzgamiento	Carga procesal en los despachos judiciales y el excesivo agendamiento de audiencias con	carga procesal y decidía de las autoridades policiales al comunicar la detención	Los entrevistados E1, E4, E6,E7,E8,E9 concuerdan que la demora que ocasione en la programación DE la audiencia del contumaz se debe a la sobrecarga procesal que afrontan los juzgados.	Los entrevistados E2 manifiesta que la demora se debe la poca disponibilidad de la agenda del	La mayoría de los entrevistados coinciden en que la demora de la programación de la audiencia de juzgamiento

o en caso de contumaces?	s con anterioridad	plena notificación de TODOS LOS SUJETOS PROCESALES que concurrirán a la audiencia para no afectar el derecho de defensa, sobre todo de la parte agraviada. Por eso debe haber un plazo razonable de 07 días.	de control que no hace su labor, se filtran causas, están piloto automático, todo pasan a juicio.	demasiado largo e incluso horarios fuera de la jornada laboral, aunado a la falta de regulación legal.	que realizan la etapa intermedia, al dictar autos de enjuiciamientos , probablemente en modo automático, al enviar casos endebles a juicio oral, además de causas de rebeldía, atribuibles a los propios procesados.	unipersonales y colegiados, circunstancia que impulsa a los jueces programar las audiencias de inicio de juzgamiento de los contumaces pasando varios días. De otro lado, se advierte una falta de ponderación al no atender prioritariamente las audiencias con contumaces	o en un distrito judicial	anterioridad.			juez y el E5 manifiesta se debe a la falta de órganos jurisdiccionales.	del contumaz se debe principalmente a la sobrecarga procesal que afrontan los juzgados a nivel nacional.
10. Desde su experticia ¿Qué importancia traería consigo incorporar dentro del código procesal penal el	Proporcionaría celeridad en los procesos penales, garantizar el derecho a la libertad de una persona	_Sería importante en la medida que permitía a todos los operadores de justicia tener reglas claras.	La importancia es de naturaleza constitucional, porque al incorporar en el NCPP el plazo razonable de la	Sería de suma importancia porque con ello se pondría un límite temporal y ya no estaría a la mera discrecionalidad judicial que muchas veces genera la vulneración del	Zanjaría la discrecionalidad que tiene los magistrados, permitirá habilitar remedios procesales ante su inobservancia.	Básicamente mejoraría el tratamiento de los contumaces y se evitaría la extensión injustificada de la fecha de inicio del juzgamiento	A fin de que se regule el plazo dentro de la normatividad para el contumaz, ya que este no existe en la	Garantiza el debido proceso y celeridad procesal.	Ayudaría a plantear remedios procesales y evitar la arbitrariedad	E1,E2,E3,E6,E7,E8 concuerdan que la importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento traería consigo la celeridad de los procesos.	El E4, ayudaría a que se pondría un límite a la discrecionalidad de los magistrados , mientras que los entrevistado	La mayoría de los entrevistados concuerdan que ayudaría a la celeridad en los procesos, además permitiría plantear los remedios

plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento?.			detención que el contumaz debe ser atendido dentro del plazo razonable con un límite máximo de 48 horas, observando los criterios del plazo razonable,	plazo razonable.			actualidad, y no se tengan que aplazar en demasía la instalación de la audiencia sin fundamento legal.				s E5, E9 permitirían a plantear remedios procesales.	procesales.
11. ¿Qué medios tecnológicos ayudarían a la programación más rápida del juzgamiento en caso de contumaces?	La pandemia COVID 19, puso al servicio de la justicia los medios tecnológicos que ahora todos los operadores conocemos, en ese sentido la audiencia virtual es una herramienta que en	Lo que se está haciendo, audiencias vía google meet, video llamada_	La virtualización de las audiencias a través de los videos llamadas conectados desde la comisaría o centro de detención del contumaz.	Las audiencias a través de videollamadas como en la actualidad, lo cual evitaría que una persona contumaz, detenida en otro distrito judicial tenga que ser trasladada hasta el distrito judicial del juzgado que lo requiere, lo cual sin dudas	Obviamente por la experiencia de emergencia que vivimos, definitivamente las plataformas virtuales coadyuvan a recortar distancias y el factor tiempo.	Conforme al avance de las tecnologías de la información, existen medios tecnológicos como celulares, laptops y otros similares, que permiten que nosotros conectemos a varias diligencias y audiencias en tiempo real,	Las notificaciones telefónicas a las partes para la instalación de audiencia y la realización de audiencias virtuales.	Las audiencias virtuales.	La policía debería estar obligada a comunicar la detención de los contumaces de manera inmediata a través del correo o whatsapp y los especialistas deberían programar	E1,E2,E3,E4,E5,E7,E8 concuerdan que deberían realizarse mediante los aplicativos digitales como Google meet	E6 y E9 concuerdan que deben seguir usándose laptops, celulares y correos electrónicos	La mayoría de los entrevistados concuerdan que los medios tecnológicos ayudarían a descongestionar el aparato jurisdiccional y se debería seguir usando los aplicativos como el Google meet en cuanto a la atención de los

	definitiva favorece al desarrollo del procesal			genera la dilación de la detención		con lo cual se facilita el ingreso a las plataformas digitales, siendo de mayor uso la aplicación de google meet			las audiencias inclusive fuera del horario de trabajo (compensable)			contumaces.
--	--	--	--	------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	-------------

4.4. Discusión

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial, 2022. De igual forma como objetivos específicos se tuvo: 1) Analizar los criterios del plazo razonable para proponer el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento. 2) Analizar la base constitucional y procesal penal de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento. 3) Explicar de qué manera se asocia el plazo razonable, con la detención de contumaz para la programación de su juzgamiento. 4) Analizar criterios que ayuden a la celeridad procesal en la programación del juzgamiento del contumaz. 5) Analizar los aspectos tecnológicos que ayuden a la celeridad procesal en la programación del juzgamiento del contumaz.

Así, con respecto al objetivo general, y del análisis de los datos recogidos se evidencia la relación entre las categorías objeto de estudio del plazo de detención del contumaz y celeridad del juzgamiento, en efecto se encuentran ligadas ambas figuras. Del análisis de los datos recogidos, se evidencia que la mayoría de entrevistados, señalan la importancia de contar con un plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento para poder plantear medios de defensa, pues el quid del asunto es salvaguardar el derecho a la libertad del detenido, además permitiría tener reglas claras y evitar excesos por parte de los órganos jurisdiccionales bajo responsabilidad funcional, además la doctrina y jurisprudencia concuerdan que el tema de la contumacia viene ligado con el plazo razonable, en cuanto al tiempo establecido para realizar actos de investigación o programación de audiencias, evitando tiempos muertos.

Asimismo, con respecto al objetivo específico consistente en los criterios para proponer el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento, los resultados a la luz de la guía de entrevistas, la doctrina y la jurisprudencia, muestran que se debe tener en cuenta la gravedad del delito

investigado o el grado de complejidad del mismo esto en cuanto para poder preparar la defensa o recabar las documentales, en segundo lugar se vería la cantidad de partes procesales que intervengan en el caso, con la finalidad para la debida notificación y asistencia al juicio oral, en tercer lugar se debería verificar la existencia o no de medidas de coerción en contra del contumaz, y por último, el comportamiento de los órganos judiciales, donde los magistrados que se encuentran avocados a una causa donde el individuo este privado de su libertad, debe tener prioridad y ser atendido con la celeridad buscando una fecha en la agenda judicial, estos resultados con coherentes con lo referenciado por San Martín (2015, p.50) donde la eficacia de las normas procesales se dan en virtud a la celeridad que se le pueda dar a una investigación concordante con la Constitución como principio cardinal en materia de protección de derechos.

En segundo lugar, al analizar la base constitucional y penal para proponer el plazo de la detención del contumaz, según la jurisprudencia y las respuestas de los entrevistados han señalado que no existe un plazo legal establecido en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual deja abierto a interpretaciones por parte de los juzgadores y que muchas veces son desproporcionales, ante ello 5 entrevistados concordaron que debería tener un fundamento constitucional de programación de audiencia del contumaz dentro del plazo de 48 horas desde que es dispuesto a disposición, 04 de los entrevistados concordaron que muchas veces el caso requiere cierta complejidad por lo que para ellos sería concordar los plazos con el art 264 del CPP en cual refiere plazos razonables según el caso que se está investigando y lo desglosa que en caso de detenciones por flagrancia y que para el presente caso sería para casos provenientes de procesos inmediatos sería el plazo de 48 horas, para casos comunes en el plazo de 72 horas, en caso de casos complejos 07 días la complejidad del delito (ejemplo casos de corrupción de funcionarios), 10 días, en delitos cometidos por organizaciones criminales y en el caso de delitos de TID; terrorismo o espionaje podrá durar hasta un máximo de 15 días, plazos que concuerda con el acta de sesión del pleno jurisdiccional que se desarrollan en Piura y la resolución emitida el juzgado de investigación preparatoria de Huánuco en el expediente n° 00488-2022-0-jr-pe, donde este último declaró fundado el habeas corpus en contra del juzgado

unipersonal de Jaén, al haber afectado el plazo razonable, al señalar fecha de juicio después de 09 días de capturado el contumaz, más aún si este se trataba de un delito de omisión a la asistencia familiar, el cual no revestida de ninguna complejidad.

Con respecto del tercer objetivo específico, explicar de qué manera se asocia el plazo razonable, con la detención de contumaz, la mayoría de entrevistados concordante con la doctrina y la jurisprudencia, se desprende que una depende de la otra, bajo la premisa que todo Estado tiene por fin velar por la defensa de la persona humana y sus derechos conexos , dentro de ellos la libertad y el debido proceso, teniendo este último su vertiente denominado plazo razonable, el cual una persona no puede estar en un proceso indefinidamente o prolongar plazos de manera injustificada ante un acto procesal (detención, prisión preventiva, contumaz entre otros) concordante con el tratadista Del Rio (2018, p.33) donde manifiesta que dentro del nuevo código procesal 2004 prima la oralidad en la mayoría de etapas del proceso, además que surgen reglas y principios vitales para el desarrollo de la investigación y juzgamiento como son el plazo razonable.

Con respecto al cuarto objetivo, el análisis de los resultados nos permite sostener que tanto los tribunales como los intervinientes en el proceso penal al analizar los criterios que ayudan a la celeridad procesal en la programación del juzgamiento del contumaz, la mayoría concuerdan que los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales son pilares en un sistema que requiere impartir justicia en el menor tiempo posible sin dejar de lado las garantías procesales con que cuentan las partes, otro punto analizado dentro de los criterios que ayudarían a la celeridad procesal es descongestionar el aparato jurisdiccional, creando nuevos juzgados penales con jueces capacitados no solo en temas jurisdiccionales sino en temas de despacho judicial para mejorar el tiempo que emplean.

En cuanto al último objetivo específico, al analizar de los resultados nos permite sostener que con la aparición del COVID-19 la sociedad peruana trajo

consigo los medio tecnológicos que ayudan a la celeridad procesal y permiten acortar brechas en cuanto a las realizaciones de audiencias, en el sentido que antes de la pandemia se tenía que trasladar de un distrito a otro al contumaz por lo que demoraba días en estar presente para su audiencia, pero a raíz de la pandemia mediante los aplicativos Google meet y otros aplicativos se puede enlazar de manera inmediata, e incluso todas las instituciones han implementado la mesa de partes virtual donde los oficios llegan de manera, por lo que no habría excusas en programar las audiencias de los contumaces, en cuando al problema que señalan los entrevistado de la recargada agenda de los juzgado y la sobrecarga procesal que azota los distritos judiciales, se debe fortalecer el trinomio poder judicial, ministerio público y defensa pública con el fin de poder sacar adelante audiencias con detenidos dentro del plazo razonable. Lo dicho es concordante con lo esgrimido por Villavicencio (2009.p.58) donde el juez al momento de enjuiciar o dictar una medida restrictiva de derechos se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad como garantía para evitar abusos, siendo además que todos los jueces deben realizar dentro de su razonamiento el juicio de proporcionalidad.

V. CONCLUSIONES

1. Urge incorporar el plazo normativo de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento, debido que no existe regulación del plazo en nuestro ordenamiento jurídico penal, dejando al libre albedrío de los jueces el agendamiento de las audiencias resultando muchas veces irrazonables, además que se puede generar desigualdad o actos de corrupción por parte de los servidores para priorizar fechas, aunada ello, estableciendo un plazo normativo se podría plantear remedios procesales a fin de salvaguardar el derecho constitución a la libertad del detenido bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
2. Los criterios aportados por los expertos en derecho, concordantes con la base jurisprudencial explican que los criterios para proponer el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento se deberían tener en cuenta la gravedad y complejidad del delito, la cantidad de sujetos procesales, testigos y medios probatorios, y por último la agenda judicial del magistrado, todo ello dentro de un plazo razonable.
3. El problema planteado que se observa en la realidad, puede ser solucionado analizando la base constitucional y procesal para programar la audiencia de juzgamiento del contumaz en el plazo que contiene la Constitución Política del Perú (48 horas) en los casos que no revistan de complejidad, caso contrario se tomaría supletoriamente los plazos previstos en el Art 264 del código procesal penal.
4. El plazo razonable y la detención del contumaz tiene mucha relación entre sí, ya que debe primar la libertad de una persona detenida o en su defecto resolver su situación jurídica dentro del plazo razonable, es decir no se puede extender la restricción de un derecho fundamental más allá del tiempo estrictamente necesario, y con ello debe ponderare los procesos con detenidos.

5. Los principios de inmediación, concentración, economía procesal en los juzgados penales ayudan a la celeridad en la programación de la audiencia de juzgamiento del contumaz, es ideal que el proceso se lleve a cabo mediante audiencias sucesivas, en las cuales predomine el sistema oral sobre la escrituralidad, además que se deben evitar formalismos innecesarios que entorpezcan el normal desarrollo de los plazos establecidos en perjuicio de la persona detenida.

6. Con la llegada el COVI-19, trajo consigo la virtualidad, es así, que las audiencias civiles, laborales, penales y demás, se fueron adaptando al ritmo de la tecnología, lo cual no debe ser ajeno al programar las audiencias del detenido contumaz, es así, que el uso de los medios tecnológicos como el Google meet, video llamas, correo electrónicos y mesa de partes virtuales que tiene las instituciones públicas pueden ayudar a resolver la situación jurídica del contumaz en menor tiempo.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber expuesto nuestras conclusiones en párrafos precedentes, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

1. Proponer a nuestro Congreso de la República, la iniciativa legislativa del proyecto de Ley para incorporar dentro del art 355 del código procesal penal el inc. 7 como se propone a continuación:

Art. 355. Auto de enjuiciamiento (...)

7. Una vez capturado el contumaz y puesto a disposición ante el órgano jurisdiccional, se programará su juzgamiento:

- a) En el plazo máximo de 48 hora en los procesos comunes y procesos inmediatos.
 - b) En las circunstancias que revistan de especial complejidad puede durar un plazo máximo de 7 días.
 - c) En los delitos cometidos por organizaciones criminales la programación para su juzgamiento será en el plazo máximo de 10 días.
 - d) En los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas la audiencia debe ser programado en el plazo máximo de 15 días. Todo ello bajo responsabilidad funcional, facultando al juez usar los aplicativos Google meet para la programación de la audiencia de juzgamiento según se requiera.
2. Proponer a la presidenta del poder judicial la creación de nuevos juzgados de juzgamiento, ante ellos se debe verificar ante el UETI-CPP, la mayor incidencia de carga procesal, esto con el fin de descongestionar el sistema judicial.
 3. Proponer a la presidenta de poder judicial la priorización de los sistemas informáticos en los juzgados penales con el fin de darle celeridades a las audiencias con detenidos de cualquier índole.

4. Coordinar con el presidente de la corte superior de justicia escenario de estudio y la defensa pública, a fin de que personas que se encuentren con situación de contumacia se acerquen a la defensa pública para que mediante escrito se pongan a derecho de manera voluntaria con la finalidad que se programen fecha de audiencia de juzgamiento de manera virtual a fin de que se logre resolver su situación jurídica.

REFERENCIAS

- Acta de sesión del pleno jurisdiccional distrital penal de la Corte Superior de justicia de Piura (Piura). (23 de noviembre del 2018). Corte Superior de Justicia de Piura. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Pleno-jurisdiccional-penal-de-piura-Legis.pe-ilovepdf-compressed-watermark.pdf>
- Acuerdo Plenario N° 05-2006/CJ-116 (Lima). (13 de octubre del 2006). Corte Suprema de Justicia de la República: Las Sales Penales Permanente y Transitorias. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2020/05/AP-5-2006-CJ-116-Declaraci%C3%B3n-de-Contumacia-en-Etapa-de-Enjuiciamiento.pdf>
- Abanto V., W. (2014). Diseño y desarrollo del proyecto de investigación: Guía de aprendizaje. Trujillo: UCV.
- Angulo García, D. (2016). La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica. Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho. Salamanca – España: Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110640/DDPG_Angulo_Garcia_D_LaDuracionExcesiva.pdf?sequence=1
- Aranzamendi, L. (2015) Investigación Jurídica. 2ª edición. Lima, Perú: Ed. Jurídica Grijley.
- Arias O., F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. (3ª ed.). Caracas: Episteme.
- Arce, L. (2010), en su tesis denominada: “Posición del Tribunal Constitucional sobre habeas corpus denegado por exceso de detención”. Para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1181/Arce_cl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Avellaneda, L. (2019), en su tesis denominada: “La contumacia en el proceso inmediato”. Tesis previa a la obtención del título de Abogado. Universidad nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2948/AVELLANEDA%20%20LANDEON%20%20LINDON%20RONALD%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Benites Tangoa, J, (2010). Mecanismos de celeridad procesal. Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura. (Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). (Acceso 03 de noviembre 2017).
- Bernal T., C. (2010). Metodología de la investigación. (3ª ed.). Colombia: Pearson
- Bravo Bermúdez, N. & Domínguez Palomares, P.A. (2019). Evolución de la garantía de un plazo razonable dentro del juicio oral para los individuos privados de la libertad. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho. Santiago de Cali: Universidad de Santiago de Cali.
<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/3834/INDIVIDUOS%20PRIVADOS%20LIBERTAD.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Carrasco, S. (2015). Metodología de la investigación científica. (9ª ed.). Lima: San Marcos.
- Carruitero, F. (2004). Introducción a la metodología de la Investigación Jurídica. Lima, Perú: Servicios Gráficos.
- Cartagena, E. (2016), en su tesis denominada: “Inconvencionalidad del decreto legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de Justicia de la Provincia de San Román – Juliaca”. Tesis de grado. Universidad Néstor Cáceres Velásquez).
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/564/47156054.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Castañeda, Susana (2008). El plazo razonable de la investigación preliminar y del proceso penal: su control a raves del habeas corpus”. Disponible en:
<http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/109/104>
- Caso Genie Vs Nicaragua, 30 (Corte IDH 1997).
- Código de Procedimientos Penales. Ley N° 9024. 23 de noviembre de 1939 (Perú).
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Código Procesal Penal. Decreto. Legislativo N° 638. 27 de abril de 1991 (Perú).
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Convención Internacional de Derechos Humanos. Ginebra.
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2, inciso 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú). http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Art. 8.2. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/informes-publicaciones/1336690-convencion-americana-sobre-los-derechos-humanos>
- Cubas, V. (1994). El nuevo proceso penal peruano. 2da edición, Palestra Lima 2015, p.108
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/564/47156054.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Charres, y. o. (10 de junio de 2018). Triangulación una estrategia adecuada para la investigación. FAECO Sapiens, 2. Obtenido de [\(1945\)](http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/221/2211026002/html/CIDDHH).
- Chunga, H., L. (2011). La contumacia en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista Ita lus Esto, 1, 74-85.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 7. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Díaz, S.(2018). La interrupción del plazo rescriptorio como efecto de la declaratoria de contumacia. (Tesis de Maestría). UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/765>
- Efraín, E. (2009). Metodología de la investigación economía y social. Lima: San Marcos E.I.R.L
- Fernández, M. y. (2018). Guía de investigación en Derecho. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO D.pdf>
- Frisancho A (2015). Comentario exegético al nuevo código procesal penal. Legales ediciones. Lima:2015, p .621
- Guía Normas APA Séptima 7.ª Edición 2020. <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>
- Hernández B., W. (2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. La Molina: Justicia Viva.

- Luna, C. Yengle, C. Duran, K. Luján, G. Santa Cruz, F. y Aldave, R. (2017). Orientaciones para elaborar una tesis. 1ra. Edición. Editorial UCV. Trujillo - Perú.
- Manrique, L. (16 de Julio de 2020). Cómputo de plazos a raíz del COVID 19. Obtenido de CMS: <https://cms.law/es/per/publication/computo-de-plazos-a-raiz-del-covid-19-aclarando-dudas-y-confusiones>
- Martínez J., J. (2015). Derecho Procesal Penal. Práctica Jurídica. Madrid: Tecnos.
- Mixán M., F. (1992). Teoría de la prueba. Trujillo: ediciones BLG.
- Mir (2008). Derecho Penal Parte Especial. JB Bosh, Valencia, España.
- Nuevo Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio de 2004 (Perú). http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Pendón (2011). Sobre La Contumacia - On The Contumacy. Revista de Derecho UNED, 8, 427-446.
<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2011-8-5150/Documento.pdf>
- Pérez (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. Revista Derecho y Cambio Social. 2(4), 1-37.
- Pariona, Arana. (2014). Derecho penal, consideraciones dogmáticas y político-criminales. (1ra ed.). Lima: Instituto Pacifico.
- Reyes, V. (mayo, 2009). La Declaración de ausencia y contumacia en el código procesal penal de 2004. Revista Jurídica del Perú.
- Real Academia Española (2021). Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/preclusi%C3%B3n?m=form>
- Recurso de Nulidad N.º 959-2020. (Lima). (02 de septiembre del 2021). Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Transitoria. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2856143/RN%20959-2020.pdf.pdf>
- Recurso de Nulidad 351-2019. (La Libertad). (01 de julio del 2021) Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Transitoria. https://www.rpa.pe/media/pdf/Recurso_de_Nulidad_N.351-2019-La_Libertad.pdf
- San Martín C (2015). Derecho Procesal penal lecciones. INPECCP.LIMA, p. 927

- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2934-2004-HC/TC del 28 de diciembre 2004. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Expediente-02934-2004-HC-TC-LPDerecho.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 05350-2009-PHC/TC. Del 10 de agosto del 2010. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>
- Sentencia Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria De Huánuco Exp. 00488-2022-0-JR-PE del 08 de junio del 2022. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Expediente-00488-2022-0-JR-PE-LPDerecho.pdf>
- Salas B., C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica
- Viana, G. (2012), en su tesis denominada: *El ofrecimiento de los medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Tesis para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar de Guatemala). <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>
- Villavicencio T., F. (2009). *Derecho Penal: Parte General*. (3ª ed.). Lima: Grijley EIRL.
- Vicente, K. (2018), en su tesis denominada: “consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la corte superior de justicia de lima norte – 2017”. TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22775>
- Villavicencio R., F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Revista PUCP* (1944). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080/3593>
- Villabella, C. M. (2015). Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones. En W. A. Godínez y J. H. García (Eds.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica* (pp. 921-953). Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3983>

ANEXOS

Anexo 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA (Anexo N° 1)				
Título: Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022				
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGOS
<p>¿De qué manera es importante incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022?</p>	<p>Objetivo General: Analizar la importancia de incorporar el plazo de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>OE1: Analizar los criterios del plazo razonable para proponer el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento.</p> <p>OE2: Analizar la base constitucional y procesal penal de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento.</p> <p>OE3: Explicar de qué manera se asocia el plazo razonable, con la detención de contumaz para la programación de su juzgamiento.</p>	<p>C1: Detención del contumaz. (PDC)</p>	<p>SC1 Criterios del plazo razonable. (cpr)</p> <p>SC2: Base constitucional y procesal penal. (bcppc)</p> <p>SC3: Asociación del plazo razonable. (apr)</p>	<p>PDC/cpr</p> <p>PDC/ bcpp</p> <p>PDC/apr</p>

	<p>OE4: Analizar criterios que ayuden a la celeridad procesal en la programación del juzgamiento del contumaz.</p> <p>OE5: Analizar los aspectos tecnológicos que ayuden a la celeridad procesal en la programación del juzgamiento del contumaz</p>	<p>C2: Celeridad procesal (CJ)</p>	<p>SC1: juzgamiento del contumaz (cp)</p> <p>SC2: Aspectos tecnológicos (at)</p>	<p>CJ/ jc</p> <p>CJ/ at</p>
--	--	--	--	---

Anexo 02. Guía de Entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito determinar Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022; motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Cargo:	
Institución:	

Preguntas:

01. De acuerdo con sus conocimientos ¿Qué es el plazo razonable? Fundamente su respuesta.

02. Desde su experiencia, ¿De qué manera se vería afectado el plazo razonable en la demora en la programación del juzgamiento del contumaz? Fundamente su respuesta.

03. Desde su experiencia, ¿Qué criterios tomaría en cuenta para proponer el plazo de detención del contumaz en la programación para su juzgamiento?

04. De acuerdo con sus conocimientos ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante una declaratoria de contumacia en los procesos penales?

05. De acuerdo con sus conocimientos ¿Conoce de qué manera cesa la condición de reo contumaz?

06. Desde su experiencia, ¿De qué manera se asocia el plazo razonable y la detención de contumaz para la programación de su juzgamiento?

07. A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Cuál sería la importancia de incorporar el plazo normativo de la detención del contumaz para la programación de su juzgamiento?

08. Desde su experiencia ¿Cuál sería el plazo legal que se tomaría en cuenta de de la legislación peruana para programar la audiencia de juzgamiento contumaz?

09. ¿Qué causas ocasionan la demora en programar la audiencia de juzgamiento en caso de contumaces?

10. Desde su experticia ¿Qué importancia traería consigo incorporar dentro del código procesal penal el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento? Fundamente su respuesta.

11. ¿Qué medios tecnológicos ayudarían a la programación más rápida del juzgamiento en caso de contumaces

Anexo 3. Validación del experto Ambulay García Horlando

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ambulay Garcia Horlando
- 1.2 DNI: 40262682
- 1.3 Domicilio: Av. Grau 1093 – Piura
- 1.4 Grado académico: Maestro en Derecho-UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
- 1.5 Cargo e institución donde labora: Magistrado del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Talara - Corte Superior de Justicia de Sullana
- 1.6 Teléfono fijo o celular: 974154315
- 1.7 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.8 Autor del Instrumento: RONALD RICHARD MAQUEN FARRO
- 1.10 Tesis: Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial.2022
- II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Marque con una “x” en el punto adecuado, según su apreciación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1.CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x		
2.OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x		
3.ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x		
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x		
5.SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x		
6.INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x		
7.CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x		
8.COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x		
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x		
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

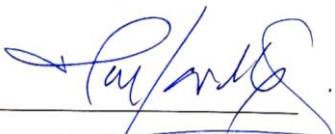
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista para determinar de qué manera es importante incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022		
Objetivo del Instrumento	Analizar la Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022		
Aplicada a la muestra participante	09 especialista en Derecho Penal y Procesal Penal		
Nombre y Apellido del Experto	Ambulay Garcia Horlando		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Av. Grau 1093 – Piura		
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
FIRMA	 Mg. HORLANDO AMBULAY GARCIA JUEZ SUPERNUMERARIO 1er. JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TALARA	LUGAR Y FECHA	Trujillo, 25 de junio del 2022

Anexo 4. Validación del experto Ayala Ruiz Julio Cesar

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.9 Apellidos y Nombres: AYALA RUIZ, JULIO CÉSAR.

1.10 DNI: 02832343

1.11 Grado académico: MAESTRO EN DERECHO PENAL-UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.

1.12 Cargo e institución donde labora: DEFENSOR PÚBLICO PENAL/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

1.13 Teléfono fijo o celular: 956 918 666

1.14 Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA

1.15 Autor del Instrumento: RONALD RICHARD MAQUEN FARRO

1.9 Tesis: Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial, 2022

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Marque con una "x" en el punto adecuado, según su apreciación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista para determinar de qué manera es importante incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022.		
Objetivo del Instrumento	Analizar la importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022		
Aplicada a la muestra participante	09 especialista en Derecho Penal y Procesal Penal		
Nombre y Apellido del Experto	AYALA RUIZ, JULIO CÉSAR		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	CALLE MATILDE AVALOS MZ 3 LT 4 -TUMBES		
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
FIRMA		LUGAR Y FECHA	Trujillo, 25 de junio del 2022

Anexo 5. Validación del experto Yerlaque Farías Cosme

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.16 Apellidos y Nombres: YARLEQUE FARIAS GUILER COSME

1.17 DNI: N° 42423375

1.18 Domicilio: CALLE ARICA N° 400 – ZARUMILLA – TUMBES

1.19 Grado académico: MAGISTER CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL

1.20 Cargo e institución donde labora: DEFENSOR PÚBLICO – DEFENSA PÚBLICA

1.21 Teléfono fijo o celular: 995620325

1.22 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.23 Autor del Instrumento: RONALD RICHARD MAQUEN FARRO

.10 Tesis: Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial, 2022

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Marque con una "x" en el punto adecuado, según su apreciación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista para determinar de qué manera es importante incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022		
Objetivo del Instrumento	Analizar la importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022		
Aplicada a la muestra participante	09 especialista en Derecho Penal y Procesal Penal		
Nombre y Apellido del Experto	YARLEQUE FARIAS GUILER COSME		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	CALLE ARICA N° 400 – ZARUMILLA – TUMBES		
Grado Académico	MAGISTER CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL		
FIRMA		LUGAR Y FECHA	Trujillo, 25 de junio del 2022

Anexo 6. Validación del experto Andres Enrique Recalde Garay

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.24 Apellidos y Nombres: Andrés Enrique Recalde Gracey
- 1.25 DNI: N° 42423375
- 1.26 Domicilio: Calle Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María- Trujillo.
- 1.27 Grado académico: Doctor
- 1.28 Profesión: Abogado
- 1.29 Teléfono fijo o celular: 949943733
- 1.30 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.31 Autor del Instrumento: RONALD RICHARD MAQUEN FARRO

10 Tesis: Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial, 2022

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Marque con una "x" en el punto adecuado, según su apreciación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista para determinar de qué manera es importante incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022		
Objetivo del Instrumento	Analizar la importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022		
Aplicada a la muestra participante	09 especialista en Derecho Penal y Procesal Penal		
Nombre y Apellido del Experto	Andrés Enrique Recalde Gracey		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Calle Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María- Trujillo.		
Grado Académico	Doctor		
FIRMA		LUGAR Y FECHA	Trujillo, 25 de junio del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Importancia de incorporar el plazo de detención del contumaz para la programación de su juzgamiento en un distrito judicial,2022

", cuyo autor es MAQUEN FARRO RONALD RICHARD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 09 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE : 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 09-08- 2022 16:56:29

Código documento Trilce: INV - 0919805